

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 90 • Lunes, 30 de junio de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	79,73 euros
Suscripción semestral .....	44,80 euros
Suscripción trimestral .....	24,92 euros
Suscripción mensual .....	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,54 euros
Número de años anteriores .....	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Servicios Integrados. Dependencia de Industria.— ..... 3.000

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial.— ..... 3.000  
— Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 14/02. Córdoba.— ..... 3.002  
— Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.— ..... 3.003  
Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— ..... 3.007

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba. Sección de Ordenación Laboral.— ..... 3.008

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dependencia de Gestión Tributaria.— ..... 3.025

### AYUNTAMIENTOS

Villa del Río, Puente Genil, La Rambla, Posadas, Lucena, Benamejí, Hinojosa del Duque, Córdoba, Espejo, Doña Mencía, Almodóvar del Río, Villaviciosa de Córdoba, La Carlota, Cabra, Palma del Río, Castro del Río y Carcabuey ..... 3.026

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Servicios Integrados**  
**Dependencia de Industria**  
 Núm. 5.699

**Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de instalaciones denominado "Estación de Compresión de gas natural en Córdoba", en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).**

Por Resolución de 6 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, ha sido autorizada la construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Estación de Compresión de gas natural en Córdoba", en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba y declarada, en concreto, su utilidad pública, previa la correspondiente información pública. Dicha autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa. Declarada la urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 22 de julio de 2003 en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 24/2001, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, cuya relación figura en anexo.

En el expediente expropiatorio, "ENAGÁS, Sociedad Anónima", asumirá la condición de beneficiaria.

### ANEXO

#### Relación de titulares afectados

##### Término municipal de Villafranca de Córdoba

Finca N.— Titular.— Superficie a expropiar (m<sup>2</sup>).— Polígono.— Parcela.— Naturaleza.— Día/hora.

CO-VF-700PO; Daniel Francisco, María Rosa y Lucía Izquierdo Palomares, Avda. de Arruzafilla, 7, P-4 2.º-H, 14011-Córdoba; 10.925; 4; 46; Labor Regadío; 22-07/12:00.

CO-VF-701PO; María Sebastiana Palomares Ramírez, Calle Nueva de San Antón, 13, 2.º-D, 18005-Granada; 38.050; 4; 45; Labor Regadío; 22-07/12:30.

CO-VF-702PO; Ildefonso Juan Palomares Ramírez, Avda. Ollerías, 45, piso 3.º, puerta 4, 14001-Córdoba; 24.490; 4; 41; Labor Regadío; 22-07/13:00.

Córdoba, 23 de junio de 2003.— El Representante de la Administración, Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Pedro Barbero Romo.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.438

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia don Rafael Francisco Leganés González, Administrador de la empresa Asemco-Cor, S.L.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Se ha recibido en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, escrito de fecha presentado por Vd., por medio del cual formula Recurso de Alzada contra el acuerdo dictado con fecha 24 de febrero del año en curso por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, en resolución del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, acuerdo en cuya virtud se le declaraba responsable solidaria de la deuda que mantiene pendiente para con este Servicio Común la empresa Asemco-Cor, S.L., y en su consecuencia se le derivaban los procedimientos de reclamación pendientes de ejecución frente a esta última, por los períodos, conceptos e importes que en el referido acuerdo se indicaban, en base a los hechos y fundamentos consignados en el mismo, al cual nos remitimos dándolos por reproducidos.

Una vez examinado el contenido del recurso, resulta lo siguiente:

### Hechos y alegaciones

1.º— Frente a la alegación de caducidad del procedimiento administrativo que la interesada invoca en el correlativo ordinal de su escrito de recurso, debe indicarse que no hay tal, por cuanto que el artículo 42.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación". Dado que en el presente caso no hay acuerdo de iniciación, debemos considerar "dies aquo" a partir del cual comienza el cómputo del plazo de tres meses la fecha en que los interesados tienen conocimiento del inicio del expediente a través del trámite de alegaciones, en el caso del señor Leganés González, el 8 de mayo de 2002. Ahora bien, comoquiera que con fecha 8 de mayo se solicitó la entrega del expediente, hay que entender suspendido el plazo de caducidad, en base a lo dispuesto en el artículo 42.5 a) de la citada Ley de Procedimiento Administrativo. Por otra parte, también hay que rechazar la pretendida aplicación del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en la medida en que no nos encontramos ante un procedimiento sancionador.

2.º— Se alega en el apartado segundo del escrito de Recurso que la resolución impugnada se ha dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y con omisión de los datos esenciales de la deuda objeto del mismo. Dicha alegación ha de ser rechazada a la vista de que en la resolución referenciada, así como en los anexos que se incorporan a la misma, constan todos los requisitos exigidos por el artículo 11.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, indicándose también el plazo establecido para materializar el pago de la deuda.

3.º— En relación con la manifestación contenida en el punto tercero del Recurso, el cese del señor Enríquez Gil en su cargo en el Consejo de Administración en fecha 13 de julio de 1998, hay que oponer la falta de legitimación activa de que adolece la recurrente para invocarla.

4.º— Ocorre el interesado en contradicción cuando al inicio del punto cuarto de su escrito afirma que en el caso que nos ocupa no se da ninguno de los supuestos de imputación de responsabilidad con carácter solidario, para luego citar los artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos preceptos establecen bien a las claras la obligación que

incumbe a los administradores de promover la disolución de la sociedad cuando el patrimonio contable de la misma haya quedado reducido a menos de la mitad del capital social como consecuencia de pérdidas, bien mediante convocatoria de junta a tal efecto, o en su caso, instando la disolución en vía judicial, de manera tal que el incumplimiento de dicha obligación implica que los administradores habrán de responder solidariamente de todas las deudas sociales. Puesto que la sociedad se constituyó con un patrimonio inicial de 3.005,06 euros (500.000 pesetas), y en la fecha en que se dictó el acuerdo de derivación se le reclamaba una deuda por importe de 35.940,16 euros, no habiendo constancia de que la ahora recurrente actuara en la forma legalmente establecida y que acabamos de describir, es evidente la concurrencia del supuesto de imputación de responsabilidad que ha servido de base para fundamentar la resolución ahora impugnada.

5.º— No procede la suspensión del procedimiento recaudatorio al no haberse presentado aval suficiente, ni haberse materializado la consignación referida en los artículos 105 y 106, de conformidad con el artículo 17.1 b) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. No es de aplicación el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, además de por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el mismo para ello, también porque únicamente sería aplicable el citado artículo 17 en virtud de la remisión que a su normativa específica hace la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los actos de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

#### Fundamentos de Derecho

1.— Artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." de 27-11-92), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por el apartado 30 del artículo 1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." de 14-1-99).

2.— Artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puesto en relación con el artículo 183 de dicho Texto Legal, así como con el artículo 2-3.º de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." de 4-6-99) por la que se dictan normas para el desarrollo del citado Reglamento.

3.— Artículos 10 y 11 de dicho Reglamento General, puesto en relación con los artículos 104-1º y 127-2.º del real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." de 29-6-94) por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.— Artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En su consecuencia, una vez examinados los hechos expuestos y fundamentos de Derecho citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### Resuelve

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo bien ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, o bien ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dependiendo respectivamente de que la cuantía objeto del expediente exceda, o no, de la suma de 60.101,22 euros (10.000.000 de pesetas), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8-3.º y 10-1.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio ("B.O.E." de 14-7-98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Córdoba, 6 de junio de 2003.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 5.440

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de

esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia doña Plácida Lara Canales, Administradora de la empresa Asemco-Cor, S.L.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Se ha recibido en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, escrito de fecha presentado por Vd., por medio del cual formula Recurso de Alzada contra el acuerdo dictado con fecha 24 de febrero del año en curso por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, en resolución del expediente numerado con el ordinal que más arriba se indica, acuerdo en cuya virtud se le declaraba responsable solidaria de la deuda que mantiene pendiente para con este Servicio Común la empresa Asemco-Cor, S.L., y en su consecuencia se le derivaban los procedimientos de reclamación pendientes de ejecución frente a esta última, por los períodos, conceptos e importes que en el referido acuerdo se indicaban, en base a los hechos y fundamentos consignados en el mismo, al cual nos remitimos dándolos por reproducidos.

Una vez examinado el contenido del recurso, resulta lo siguiente:

#### Hechos y alegaciones

1.º— Frente a la alegación de caducidad del procedimiento administrativo que la interesada invoca en el correlativo ordinal de su escrito de recurso, debe indicarse que no hay tal, por cuanto que el artículo 42.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación". Dado que en el presente caso no hay acuerdo de iniciación, debemos considerar "dies aquo" a partir del cual comienza el cómputo del plazo de tres meses la fecha en que los interesados tienen conocimiento del inicio del expediente a través del trámite de alegaciones, en el caso de la señora Lara Canales, el 2 de mayo de 2002. Ahora bien, comoquiera que con fecha 8 de mayo se solicitó la entrega del expediente, hay que entender suspendido el plazo de caducidad, en base a lo dispuesto en el artículo 42.5 a) de la citada Ley de Procedimiento Administrativo. Por otra parte, también hay que rechazar la pretendida aplicación del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en la medida en que no nos encontramos ante un procedimiento sancionador.

2.º— Se alega en el apartado segundo del escrito de Recurso que la resolución impugnada se ha dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y con omisión de los datos esenciales de la deuda objeto del mismo. Dicha alegación ha de ser rechazada a la vista de que en la resolución referenciada, así como en los anexos que se incorporan a la misma, constan todos los requisitos exigidos por el artículo 11.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, indicándose también el plazo establecido para materializar el pago de la deuda.

3.º— En relación con la manifestación contenida en el punto tercero del Recurso, el cese del señor Enríquez Gil en su cargo en el Consejo de Administración en fecha 13 de julio de 1998, hay que oponer la falta de legitimación activa de que adolece la recurrente para invocarla.

4.º— Ocurre el interesado en contradicción cuando al inicio del punto cuarto de su escrito afirma que en el caso que nos ocupa no se da ninguno de los supuestos de imputación de responsabilidad con carácter solidario, para luego citar los artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos preceptos establecen bien a las claras la obligación que incumbe a los administradores de promover la disolución de la sociedad cuando el patrimonio contable de la misma haya quedado reducido a menos de la mitad del capital social como consecuencia de pérdidas, bien mediante convocatoria de junta a tal efecto, o en su caso, instando la disolución en vía judicial, de manera tal que el incumplimiento de dicha obligación implica que los administradores habrán de responder solidariamente de todas las deudas sociales. Puesto que la sociedad se constituyó con un patrimonio inicial de 3.005,06 euros (500.000 pesetas), y en la

fecha en que se dictó el acuerdo de derivación se le reclamaba una deuda por importe de 35.940,16 euros, no habiendo constancia de que la ahora recurrente actuara en la forma legalmente establecida y que acabamos de describir, es evidente la concurrencia del supuesto de imputación de responsabilidad que ha servido de base para fundamentar la resolución ahora impugnada.

5.º— No procede la suspensión del procedimiento recaudatorio al no haberse presentado aval suficiente, ni haberse materializado la consignación referida en los artículos 105 y 106, de conformidad con el artículo 17.1 b) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. No es de aplicación el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, además de por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el mismo para ello, también porque únicamente sería aplicable el citado artículo 17 en virtud de la remisión que a su normativa específica hace la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los actos de gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

#### Fundamentos de Derecho

1.— Artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." de 27-11-92), reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por el apartado 30 del artículo 1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero ("B.O.E." de 14-1-99).

2.— Artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puesto en relación con el artículo 183 de dicho Texto Legal, así como con el artículo 2-3.º de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." de 4-6-99) por la que se dictan normas para el desarrollo del citado Reglamento.

3.— Artículos 10 y 11 de dicho Reglamento General, puesto en relación con los artículos 104-1º y 127-2.º del real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." de 29-6-94) por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.— Artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En su consecuencia, una vez examinados los hechos expuestos y fundamentos de Derecho citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### Resuelve

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto, confirmando la Resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo bien ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, o bien ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dependiendo respectivamente de que la cuantía objeto del expediente exceda, o no, de la suma de 60.101,22 euros (10.000.000 de pesetas), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8-3.º y 10-1.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio ("B.O.E." de 14-7-98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Córdoba, 6 de junio de 2003.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/02**  
**CÓRDOBA**

Núm. 5.581

#### NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de CÓRDOBA, hace saber:

En el expediente administrativo de apremio número 14 02 9400003930 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D/Doña ANTONIO BAENA PANADEROR, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle AV GRAN CAPITAN 10, 14008 CORDOBA, se procedió con fecha 16 de Mayo de 2003 al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia se transcribe:

"Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor D/Doña ANTONIO BAENA PANADEROR con DNI/CIF: 30757494P por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P.Apremio	Periodo	Régimen
14 90 001224090	01 1985 / 12 1985	1211
14 91 003471891	01 1988 / 12 1988	1211
14 92 001184944	01 1987 / 12 1987	1211
14 92 004367049	01 1989 / 11 1989	1211
14 94 002365772	01 1988 / 12 1988	1211
14 88 003262551	07 1983 / 12 1983	1211

**Importe Principal:** 4.506,02 euros

**Recargo de Apremio:** 901,17 euros

**Costas devengadas:** 512,31 euros

**Costas presupuestadas:** 177,59 euros

**Total débitos:** 6.097,09 euros

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no se estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimara como valor de los bienes el de la tasación mas alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado,



conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42(1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Finca número 4**

Descripción de las fincas embargadas.

RÚSTICA.-MITAD INDIVISA DE OLIVAR AL SITIO DE LOS ALGARBES, TERMINO DE MONTILLA, SECANA E INDIVISIBLE, CON CABIDA DE UNA HECTAREA, VEINTINDÓS AREAS Y OCHO CENTIAREAS, EQUIVALENTES A DOS FANEGAS. LINDA AL NORTE CON OLIVOS DE DOÑA MARIA DEL VALLE DE LA PUERTA Y DON AMADOR SILLERO; AL ESTE, FRANCISCO CASTRO; AL SUR TIERRAS DE MANUEL VELA; Y AL OESTE, FRANCISCO VARO REQUENA DEL QUE LE SEPARA LA SENDA QUE CONDUCE A LA HUERTA DEL POSTIGO. INSCRITA UNA MITAD INDIVISA A NOMBRE DE DON ANTONIO BAENA PANADERO, CON CARACTER PRIVATIVO, POR TITULO DE ADJUDICACION Y HERENCIA, AL TOMO 357, LIBRO 357, FOLIO 107, FINCA REGISTRAL NUMERO 13.460, INSCRIPCION 4ª.

Datos Registrales.

N. REG: MO N. TOMO: 357 N. LIBRO: 357 N. FOLIO: 107 N. FINCA: 13.460

#### **Finca número 5**

Descripción de las fincas embargadas.

RÚSTICA.-SECANO E INDIVISIBLE, CULTIVADA DE OLIVAR AL PARAJE JARATA Y FONTANAR, CONOCIDA POR EL TAJON REDONDO, TERMINO DE MONTILLA, CON CABIDA DE UNA HECTAREAS, DOCE AREAS Y VEINTITRES CENTIAREAS Y LINDEROS ACTUALES SIGUIENTES: NORTE, SUR Y OESTE: PARCELA DE ANTONIO ESPEJO SILLERO Y HNOS., Y AL ESTE VEREDA DEL FONTANAR INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTILLA EN CUANTO AL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER PRIVATIVO A FAVOR DON ANTONIO BAENA PANADERO EN EL TOMO 464, LIBRO 464, FOLIO 132, ALTA 1, FINCA REGISTRAL 24.099.

Datos Registrales.

N. REG: MO N. TOMO: 464 N. LIBRO: 464 N. FOLIO: 132 N. FINCA: 24.099

#### **Finca número 6**

Descripción de las fincas embargadas.

RÚSTICA.-SUERTE DE OLIVAR DE SECANO QUE TIENE EL CARACTER DE INDIVISIBLE, AL SITIO PRADO DE LOS ALAMOS, TERMINO DE MONTILLA, CON CABIDA DE UNA HECTAREA, CATORCE AREAS, Y SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS, O UNA FANEGA Y DIEZ CELEMINES Y MEDIO; LINDA AL NORTE, CON LA VEREDA DE JARATA O FONTANAR Y CON OLIVAR PROCEDENTE DE DOÑA DOLORES POLONIO Y CON EL QUE CORRESPONDE A DON JOSE MUÑOZ REPISO AL SUR CON OLIVOS DE FÉLIX POLONIO; AL ESTE, CON OLIVOS DE ANGEL BLANCO Y CON TIERRAS DE ANTONIO JIMÉNEZ; Y AL OESTE, CON OLIVOS DE LOS HEREDEROS DE DOLORES POLONIO Y CON LOS DE ANTONIO LUCENA LÓPEZ. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTILLA A FAVOR DE DON ANTONIO BAENA PANADERO Y DOÑA MARIA RUIZ FUENTES EN CUANTO AL 100% DEL PLENO DOMINIO CON CARACTER GANANCIAL EN EL TOMO 447, LIBRO 447, FOLIO 229, FINCA REGISTRAL NUMERO 22.805 INSCRIPCION 2ª.

Datos Registrales.

N. REG: MO N. TOMO: 447 N. LIBRO: 447 N. FOLIO: 229 N. FINCA: 22.805

Córdoba, 16 de mayo de 2003. - El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo"

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo

de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, a 13 junio 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Marcos Hurtado Redondo. P.A. El Jefe de Negociado, Tomás González Fernández.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**

**Servicio Técnico de Impugnaciones**

Núm. 5.695

**Notificación de la Providencia de Apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." 29-06-1994) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." 24-10-1995), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguno de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 24 de junio de 2003.— El Jefe de Servicio Notificación/Impugnación, Rafael Sánchez García.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.										
REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	14101425419	ROMERO CORTES JOSE MIGUE	CL VAZQUEZ AROCA 1	14005	CORDOBA	03 14 2002	015392229	0702 0702	593,13
0111	10	14103086038	SIERRA DE HORNACHUELOS,S	CL VIRGEN DEL PERPET	14004	CORDOBA	02 14 2003	010737420	1102 1102	861,73
0111	10	14103697845	MORALES VALLE FRANCISCO	CL CONCEPCION 29	14920	AGUILAR	04 14 2002	005053039	0702 0702	3.606,08
0111	10	14103697845	MORALES VALLE FRANCISCO	CL CONCEPCION 29	14920	AGUILAR	03 14 2002	016565222	0102 0902	344,44
0111	10	14103697845	MORALES VALLE FRANCISCO	CL CONCEPCION 29	14920	AGUILAR	03 14 2002	016565323	0902 0902	1.892,77
0111	10	14103992380	REVESTIMIENTOS RAMCOR,S.	CL SAN ANTONIO 22	14911	NAVAS DEL SE	03 14 2002	016572494	0902 0902	1.718,57
0111	10	14104296619	RUBIALES GARCIA FRANCISC	CL INGENIERO LINO AR	14005	CORDOBA	02 14 2003	010759951	1102 1102	805,41
0111	10	14104696945	MOSCADO SANCHEZ WALDMIR	CT MADRID-CADIZ, KM	14015	ALCOLEA	03 14 2002	015454267	0702 0702	5.917,90
0111	10	14105177602	J.COBO,S.C.B.	CT AEROPUERTO, KM. 3	14005	CORDOBA	03 14 2002	016611496	0902 0902	1.785,66
0111	10	14105458801	ALUPER S-21 S.L.	AV GUERRITA 5	14005	CORDOBA	03 14 2002	016621806	0902 0902	473,27
0111	10	14105769096	PROYECTOS WESFORD 2002,	CL CONDE DE ROBLEDO	14001	CORDOBA	02 14 2003	010804815	1102 1102	590,63
0111	10	14106337558	HIJOS DE PORCEL Y GONZAL	CT AEROPUERTO, KM. 5	14005	CORDOBA	02 14 2003	010828154	1102 1102	2.374,92
0111	10	14106381917	FERRACOR, S.C.	CL NUEVA 15	14129	OCHAVILLO DE	02 14 2003	010830477	1102 1102	1.545,79
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	010016727526	HARO RUIZ MARIA DEL MAR	AV RONDA DE LOS TEJA	14008	CORDOBA	02 14 2003	010442982	0902 0902	277,48
0521	07	021007789750	GUTIERREZ CARMONA VICTOR	CT TRASSIERRA KM. 5	14011	CORDOBA	02 14 2003	010549076	0902 0902	277,48
0521	07	070039948788	LOPEZ LLORENTA ANTONIO	CL LAGARTIJO 14	14005	CORDOBA	03 14 2003	010209980	0802 0802	246,65
0521	07	080175223250	GUILLEN RODRIGUEZ TOMAS	CL ALCALDE SANZ NOGU	14004	CORDOBA	02 14 2003	010475621	0902 0902	277,48
0521	07	080382403429	RULL FALCO CARLOS	CL HUERTA LA GITANA	14004	CORDOBA	03 14 2003	010603236	0902 0902	246,65
0521	07	080429457018	CUADRO LEON MARIA CARMEN	CL ANGEL GANIVET 7	14011	CORDOBA	02 14 2003	010444093	0902 0902	277,48
0521	07	140035413380	ADAME BAGRES JUAN	CL JOSE MARIA VALDEN	14004	CORDOBA	02 14 2003	010477237	0902 0902	277,48
0521	07	140037487463	FERNANDEZ ESQUINAS MANUE	PG IND. ANTOLIN NAVE	14200	PE ARROYA PU	02 14 2003	010445107	0902 0902	277,48
0521	07	140037823731	MUNOZ RUIZ EDUARDO	CL INFANTA DONA MARI	14005	CORDOBA	02 14 2003	010477944	0902 0902	277,48
0521	07	140041083840	MORAL LUQUE JUAN ANTONIO	CL CAIRO 6	14014	CORDOBA	02 14 2003	010554130	0902 0902	277,48
0521	07	140042268149	MONZON ROA ANTONIO	CL VICENTE ALEIXANDR	14004	CORDOBA	02 14 2003	010479055	0902 0902	277,48
0521	07	140044368006	MESA REPULLO RAFAEL	CL JOSE DE SILVA, 18	14940	CABRA	02 14 2003	010518562	0902 0902	277,48
0521	07	140044496523	CANO JIMENEZ ANTONIO	AV CONDE DE VALLELLA	14004	CORDOBA	02 14 2003	010479762	0902 0902	259,83
0521	07	140044729424	MANSILLA PEREA JUAN	CL LLERENA 6	14011	CORDOBA	02 14 2003	010555544	0902 0902	277,48
0521	07	140045594441	RODRIGUEZ SANTOS RAFAEL	CL FEDERICO LEDOUX 3	14005	CORDOBA	02 14 2003	010480166	0902 0902	277,48
0521	07	140046521601	VEREDA FERNANDEZ MIGUEL	CL SANTA ANA 6	14550	MONTILLA	02 14 2003	010480570	0902 0902	277,48
0521	07	140046867161	ESPINOSA GOMEZ ANTONIO	CT PALMA RIO(UR.GORG	14005	CORDOBA	02 14 2003	010480873	0902 0902	259,83
0521	07	140050212853	MEDINA RUBIO JUAN	CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	02 14 2003	010482085	0902 0902	277,48
0521	07	140050563669	RUBIO CAPITAN ANGEL R	AV GUERRITA 3	14005	CORDOBA	02 14 2003	010482287	0902 0902	277,48
0521	07	140051005728	CRIBADO NAVARRO ENRIQUE	CL LAS LOMAS HUR AZA	14005	CORDOBA	03 14 2003	010604448	0902 0902	246,65
0521	07	140051129000	GALAN GALAN MANUEL	CL SAN FRANCISCO SOL	14550	MONTILLA	02 14 2003	010482388	0902 0902	277,48
0521	07	140052124561	ARIZA ARIZA FRANCISCO	CL JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	02 14 2003	010482893	0902 0902	277,48
0521	07	140052142446	GARCIA NAVARRO PEDRO LUI	PT POETA LUIS ROSALE	14011	CORDOBA	02 14 2003	010558675	0902 0902	277,48
0521	07	140055188953	PORTERO ESPEJO JOSE MARI	CL ANGIUSTIAS 4	14550	MONTILLA	02 14 2003	010605054	0902 0902	246,65
0521	07	140057120970	JUAN LUQUE RAFAEL ANGEL	CL HISTORIADOR DOZY	14011	CORDOBA	03 14 2003	010593940	0902 0902	246,65
0521	07	140057533424	SANTOS NOGALES MANUEL	CL J. GERVASIO ARTIC	14013	CORDOBA	02 14 2003	010560800	0902 0902	277,48
0521	07	140058396421	COBOS ROCHEL JOSE	CL ESCRITOR TORQUEMA	14011	CORDOBA	02 14 2003	010485826	0902 0902	277,48
0521	07	140059021564	BROCAL RAMOS JOSE ANTONI	CL CEUTA 8	14010	CORDOBA	02 14 2003	010452581	0902 0902	277,48
0521	07	140059726634	LOZANO ALCANTARA ANTONIO	CL ROMERO DE TORRES	14300	VILLAVICIOSA	03 14 2003	010594748	0902 0902	246,65
0521	07	140063245007	CAMARGO RAEL PEDRO	AV ANDALUCIA 51	14640	VILLA DEL RI	02 14 2003	010563931	0902 0902	259,83
0521	07	140063401823	GARCIA ORTEGA MANUEL	AV VIRGEN DE LOS DOL	14004	CORDOBA	03 14 2003	010606670	0902 0902	246,65
0521	07	140063856006	LATORRE PALOMINO ANTONIO	CR MADRID-BDA. ALCOL	14610	ALCOLEA	02 14 2003	010564335	0902 0902	277,48
0521	07	140064047275	MARTIN FLORES JOSE MANUE	CL MANUEL ARRIBAS 10	14300	VILLAVICIOSA	02 14 2003	010454908	0902 0902	277,48
0521	07	140064113054	FRANCO MOLINA PEDRO MACA	CL PERIODISTA GARCIA	14010	CORDOBA	02 14 2003	010455312	0902 0902	277,48
0521	07	140064730824	GARCIA RIVERO ALFONSO	CL BARRIOS 14	14540	RAMBLA LA	03 14 2003	010606973	0902 0902	246,65
0521	07	140064925026	SOLER LOPEZ RAFAEL	CL PEREZ GALDOS 14	14720	ALMODOVAR DE	02 14 2003	010455918	0902 0902	277,48
0521	07	140065075071	RIVAS CARDADOR RAFAEL	CL LA FUENTE 10	14300	VILLAVICIOSA	02 14 2003	010456019	0902 0902	277,48
0521	07	140065328685	GARCIA PEDROSA JOSE ANGE	CL PLAZA DEL CARMEN	14914	PALENCIANA	02 14 2003	010527959	0902 0902	259,83
0521	07	140065454179	IGLESIAS TORO FELIX	CL PLATERO REPISO,24	14010	CORDOBA	02 14 2003	010456221	0902 0902	277,48
0521	07	140065966663	IZNAJAR GUERRERO ELOY	AV CARLOS III, S/N	14100	CARLOTA LA	02 14 2003	010490169	0902 0902	277,48
0521	07	140066706893	DEL CASTILLO ESCOBAR JOS	CL PLATERO REPISO 22	14010	CORDOBA	02 14 2003	010566860	0902 0902	277,48
0521	07	140066745592	ROMERO CORTES JOSE MIGUE	CL VAZQUEZ AROCA 1	14005	CORDOBA	02 14 2003	010490573	0902 0902	277,48
0521	07	140066953740	MARTIN NIETO ANGEL MIGUE	CL ZURRAQUE S/N	14740	HORNACHUELOS	02 14 2003	010456928	0902 0902	277,48
0521	07	140067496637	REDONDO ESTEBAN ESTEBAN	CL MARIA NALIBRAN 1	14011	CORDOBA	02 14 2003	010567668	0902 0902	277,48
0521	07	140067603943	ARCAS GONZALEZ M ISABEL	PZ GONZALO DE AYORA	14001	CORDOBA	02 14 2003	010491785	0902 0902	277,48
0521	07	140067672146	CABELLO MUNOZ FRANCISCO	CL PUERTA SEVILLA 2	14004	CORDOBA	03 14 2003	010177446	0802 0802	246,65
0521	07	140067672146	CABELLO MUNOZ FRANCISCO	CL PUERTA SEVILLA 2	14004	CORDOBA	03 14 2003	010596768	0902 0902	246,65
0521	07	140068157045	CASTRO CASTRO BENITO MAN	CL BARIT. J.M AGUILAR	14005	CORDOBA	02 14 2003	010491987	0902 0902	277,48
0521	07	140068550503	JURADO CACHINERO DIEGO	PS PASO DE LA COPLA	14005	CORDOBA	02 14 2003	010492391	0902 0902	277,48
0521	07	140069407335	RIO MOYANO ANTONIO	CL INGENIERO TORRES	14005	CORDOBA	02 14 2003	010492896	0902 0902	277,48
0521	07	140069538283	MORENO RAMIREZ JULIO JOS	CL PERIODISTA GARCIA	14010	CORDOBA	02 14 2003	010492900	0902 0902	277,48
0521	07	140069690352	GARCIA CACERES JUAN FRAN	AV VIRGEN DE FATIMA	14014	CORDOBA	03 14 2003	010633346	0902 0902	246,65
0521	07	140069977817	SOLDADO PEREZ PEDRO MANU	CL FERNANDO AMOR Y M	14011	CORDOBA	03 14 2003	010178658	0802 0802	246,65
0521	07	140070084012	COBACHO SANCHEZ ANTONIO	CL PATIO PICO VELETA	14005	CORDOBA	02 14 2003	010569183	0902 0902	277,48
0521	07	140070923363	JIMENEZ MARTIN PEDRO	CL LEIVA MUNOZ 46	14193	HIGUERON EL	02 14 2003	010493809	0902 0902	277,48
0521	07	140072565087	POZO MONTERO JOSE ANTONI	AV EL CAIRO 6	14014	CORDOBA	03 14 2003	010191085	0802 0802	246,65
0521	07	140072565087	POZO MONTERO JOSE ANTONI	AV EL CAIRO 6	14014	CORDOBA	03 14 2003	010608993	0902 0902	246,65
0521	07	140073110311	MOYA HERNANDEZ JUAN	CL ALCALDE DE LA CRU	14004	CORDOBA	02 14 2003	010495526	0902 0902	277,48
0521	07	140073111119	MARTINEZ CARRIZO MARIA B	CL LLERENA 6	14011	CORDOBA	02 14 2003	010495627	0902 0902	277,48
0521	07	140073166083	FERNANDEZ EXPOSITO MARIA	CT TRASSIERRA 29	14011	CORDOBA	02 14 2003	010533518	0902 0902	277,48
0521	07	140073213472	POVEDANO SERRANO JUAN MA	CL CANTAOR ANTONIO M	14005	CORDOBA	02 14 2003	010495930	0902 0902	277,48
0521	07	140073828212	ESPINO SERRANO FELIX	AV GUERRITA LOS AZAH	14005	CORDOBA	02 14 2003	010496940	0902 0902	277,48
0521	07	140074211764	DAZA ROMAN JOSEFA	PZ JUCAR 25 0	14710	VILLARRURIA	02 14 2003	010461574	0902 0902	277,48
0521	07	140075693137	FERNANDEZ MELERO MARIA R	CL MARIA NALIBRAN 1	14011	CORDOBA	02 14 2003	010572419	0902 0902	277,48
0521	07	140076799442	LEON ORTIZ ANSELMO RAMO	AV LIBIA 65	14014	CORDOBA	02 14 2003	010574237	0902 0902	277,48
0521	07	140077079025	ARJONA TINTOR JUANA	CL CALDEREROS 1	14640	VILLA DEL RI	02 14 2003	010574540	0902 0902	277,48
0521	07	140077577462	RODRIGUEZ PACHECO MANUEL	CL CUESTA BALTASAR-C	14511	NAVAS DEL SE	03 14 2003	010621929	0902 0902	246,65
0521	07	140077592822	LOPEZ CARRASCO FRANCISCO	CL MANUEL FUENTES BO	14005	CORDOBA	02 14			

0521	07	141019909092	MORENO RUIZ JOSE ANTONIO	CL PREVISION 25	14004	CORDOBA	02	14	2003	010506034	0902	0902	277,48
0521	07	141020838575	VEGA MORILLO VELARDE MAR	CL CONDE DE ROBLEDO	14008	CORDOBA	02	14	2003	010468648	0902	0902	259,83
0521	07	141021968728	GONZALEZ SANCHEZ FRANCIS	CL VILLA DE ROTA 1	14005	CORDOBA	02	14	2003	010506337	0902	0902	259,83
0521	07	141023014914	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA	PZ EULOGIO PAZ 7_BAR	14200	PE ARROYA PU	02	14	2003	010469355	0902	0902	277,48
0521	07	141023367447	ROJANO ANDUJAR JOSE	CL CORDOBA DE VERACR	14008	CORDOBA	02	14	2003	010469456	0902	0902	277,48
0521	07	141023900139	GUTIERREZ OBISPO CARMEN	CL INFANTA DOÑA MARI	14005	CORDOBA	02	14	2003	010507145	0902	0902	277,48
0521	07	141027756800	CANETE SANCHEZ MARIA TER	UR EL SALADO-SANTA M	14011	CORDOBA	02	14	2003	010585654	0902	0902	277,48
0521	07	141028120851	EXELBY - MILES GORDON	CL LOS OMEYAS 1	14005	CORDOBA	02	14	2003	010470769	0902	0902	277,48
0521	07	141028488441	ESPINO SERRANO EVA PILAR	AV GUERRITA <C.C.AZA	14005	CORDOBA	02	14	2003	010508054	0902	0902	277,48
0521	07	170054860403	ROCHE PEDRAZA M MAR	CL INCA GARCILASO 9	14005	CORDOBA	02	14	2003	010509367	0902	0902	277,48
0521	07	280265771910	VEGA LUZ DIEGO	CL CONDE DE ROBLEDO	14001	CORDOBA	02	14	2003	010473092	0902	0902	277,48
0521	07	280428459704	MEJIAS LUQUE JOSE RAFAEL	CL CATALUNA 22	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2003	010626575	0902	0902	246,65
0521	07	281098242020	TAPIA ALCANTARA CRISEIDA	CL DOCTOR FLEMING 17	14550	MONTILLA	02	14	2003	010511084	0902	0902	277,48
0521	07	410136500836	NEVADO ALONSO MANUEL	CL OLOZAGA 19	14200	PE ARROYA PU	02	14	2003	010474308	0902	0902	277,48
0521	07	410201054538	ESTEVEZ VILLAFUERTE PABL	AV GRAN VIA PARQUE,	14005	CORDOBA	02	14	2003	010512906	0902	0902	277,48
0521	07	140056104894	DIAZ NAVARRETE JESUS	CL HILARIO ANGEL CAL	14400	POZOBLANCO	03	08	2002	041223420	0302	0302	246,65
0521	07	140056104894	DIAZ NAVARRETE JESUS	CL HILARIO ANGEL CAL	14400	POZOBLANCO	03	08	2002	056444235	0702	0702	246,65
0521	07	140056104894	DIAZ NAVARRETE JESUS	CL HILARIO ANGEL CAL	14400	POZOBLANCO	03	08	2003	012255660	0802	0802	246,65
0521	07	280439163147	CABELLO TORRES FELICIANA	CL RAFAEL ALBERTI 15	14857	NUEVA CARTEY	02	17	2003	010683265	0902	0902	259,83
0521	07	140059727442	MARIN TORRES MANUEL	AV HIERRO 1	14640	VILLA DEL RI	02	23	2003	010041762	0802	0802	277,48
0111	10	23106002612	LIMPIEZAS Y VITRIFICADOS	AV GUERRITA, S/N	14005	CORDOBA	01	23	2002	000038861	0899	0999	656,05
0521	07	140067178860	AFAN RIVERA BARRERO DOLO	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	14001	CORDOBA	02	23	2003	010103501	0802	0802	277,48
0521	07	141011791004	SANCHEZ SORIANO MIGUEL	CL TORREMOLINOS 2	14013	CORDOBA	02	28	2003	014983785	0902	0902	277,48
0111	10	29111202082	OBRAS Y CONSTRUCCIONES P	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	14850	BAENA	03	29	2002	025151565	0902	0902	18.251,90
0521	07	080306859223	HEREDIA FERNANDEZ JESUS	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	14500	PUNTE GENIL	02	29	2003	011778375	0902	0902	277,48
0521	07	291021742043	BENITEZ LOPEZ DAVID	CL PORTA JUAN REJANO	14008	CORDOBA	02	29	2002	024370414	0702	0702	277,48
0111	10	43105787964	SERVICIOS INTEGRALES DAT	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	14003	CORDOBA	03	43	2002	016097517	0802	0802	2.858,48
0521	07	140063738794	SANCHEZ MUNOZ MANUEL	REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	14490	VILLARALTO	02	43	2003	010062476	0802	0802	277,48
0521	07	140063738794	SANCHEZ MUNOZ MANUEL	CL PADRE CAÑUELO 21	14490	VILLARALTO	02	43	2003	010593249	0902	0902	277,48

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
**Servicio Técnico de Notificaciones/Impugnaciones**  
 Núm. 5.712

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Regimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio ("B.O.E." 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre ("B.O.E." 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde

aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y siguiente de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Córdoba, a 25 de junio de 2003.— El Jefe de Servicio Notificación/Impugnación., Rafael Sánchez García.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10	14009747476	HERMANOS CARNERERO; S:L:	REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	CT PUNTE GENIL SN	14900	LUCENA	02 14 2003 011915867 0203 0203 729,84
0111	10	14100147746	CURIEL ROMERO JOAQUINA	CL FUENTEVEJIA 24	14900	LUCENA	04 14 2002 005057685 0702 0702 3.005,07	
0111	10	14100147746	CURIEL ROMERO JOAQUINA	CL FUENTEVEJIA 24	14900	LUCENA	04 14 2002 005057786 0702 0702 901,56	
0111	10	14100492401	MODU PRIM S.L.	CL PASILLO 17	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2002 016505204 0902 0902 1.587,19	
0111	10	14101802305	DOMELUC,S.L.	CM DE TORREMOLINOS,	14900	LUCENA	03 14 2003 011160681 1202 1202 3.245,89	
0111	10	14102033586	METABRON,S.L.	CL RIO MISERES 4	14900	LUCENA	03 14 2003 011164321 1202 1202 1.563,77	
0111	10	14102124627	PLANTYGER,S.L.	PG LOS ALFARES, CALL	14540	RANBLA LA	02 14 2003 011957293 0203 0203 3.551,66	
0111	10	14102461703	HABITAT DECORACION, S.L.	CL MOLINOS ALTA 1	14001	CORDOBA	03 14 2003 011171694 1202 1202 808,91	
0111	10	14102835858	MUEBLALIA,S.L.	CT CORDOBA-MALAGA, K	14900	LUCENA	02 14 2003 011969825 0203 0203 377,65	
0111	10	14103484950	AFAL PULIMENTOS,S.L.	CL ESCUCHUELA 25	14550	MONTILLA	03 14 2003 011189781 1202 1202 299,44	
0111	10	14103726642	LEON GRANADOS ANTONIO JO	AV PEDRO IGLESIAS CA	14940	CABRA	03 14 2003 011194633 1202 1202 93,07	
0111	10	14103887094	ACEITUNAS EL PICADERO,S.	CT CORDOBA-MALAGA <L	14900	LUCENA	02 14 2003 011998319 0203 0203 721,91	
0111	10	14103947621	PEREZ HENARES ANTONIA	CL GENIL 17	14940	CABRA	04 14 2002 005097600 1202 1202 300,52	
0111	10	14104086451	MEMBRIVES FRANCO JUAN	CL DR CARRASCO 17	14720	ALMODOVAR DE	03 14 2003 010754901 1102 1102 840,60	



0111	10	14104161324	LA CAÑA, S.DAD. CIVIL	CL JAIME 7	14900 LUCENA	02	14	2003	012007110	0203	0203	246,65
0111	10	14104493144	EDIFICACIONES Y CIMENTAC	PG LA TORRECILLA S/N	14850 BAENA	03	14	2003	011211104	1202	1202	439,86
0111	10	14104548617	INFORMES Y DATOS POR INT	CL SANTA ROSALIA 15	14940 CABRA	03	14	2003	011212013	1202	1202	477,17
0111	10	14104583474	DISEÑO AXIAL, S.L.	CL MARISTAS 2	14940 CABRA	03	14	2003	011212922	1202	1202	149,47
0111	10	14104947832	PUBLICITELEFONIA DE CO	CL SAN SEBASTIAN 8	14520 FERNAN NU EZ	03	14	2003	011226965	1202	1202	350,62
0111	10	14105024220	ASERRADERO Y ESTRUCTURAS	CR MADRID-CADIZ, KM.	14640 VILLA DEL RI	06	14	2003	013390665	0102	0502	422,90
0111	10	14105214479	CIVYC-CONSTRUCCION INDUS	AV DE LA PAZ S/N	14700 PALMA DEL RI	03	14	2003	010785617	1102	1102	1.448,92
0111	10	14105214479	CIVYC-CONSTRUCCION INDUS	AV DE LA PAZ S/N	14700 PALMA DEL RI	03	14	2003	011233534	1202	1202	1.489,84
0111	10	14105496486	CORACLI, S.L.	CL PLATERO REPISO 1	14010 CORDOBA	03	14	2003	011241719	1202	1202	1.458,92
0111	10	14105529529	PESCADOS LA CORBETA, S.L.	CL MALAGA 2	14003 CORDOBA	03	14	2003	011243133	1202	1202	2.001,32
0111	10	14105536704	IMPORCORAUTO, S.L.	CT SEVILLA KM 410	14013 CORDOBA	02	14	2003	012063185	0203	0203	729,84
0111	10	14105567824	GORE, COM.B.	CL SAN JUAN 3	14700 PALMA DEL RI	02	14	2003	012064300	0203	0203	1.347,56
0111	10	14105723125	CANABEKIM 432, S.L.	CT CORDOBA-BADAJEZ K	14240 BELMEZ	02	14	2003	012071976	0203	0203	352,48
0111	10	14105727064	ARA, REVESTIMIENTOS, PROYE	AV GRANADA 17	14009 CORDOBA	03	14	2003	011250106	1202	1202	5.267,96
0111	10	14105727064	ARA, REVESTIMIENTOS, PROYE	AV GRANADA 17	14009 CORDOBA	02	14	2003	012072077	0203	0203	8.063,99
0111	10	14105828108	SACOTEL, S.L. UNIPERSONAL	PN INGENIERO TORRES	14013 CORDOBA	03	14	2003	011253540	1202	1202	426,77
0111	10	14105859935	GARCIA MARTINEZ JUAN	CL FONTANILLA 11	14270 HINOJOSA DEL	02	14	2003	012078646	0203	0203	968,53
0111	10	14105896210	MUEBLES COLOMAR, S.L.	CL SAN CRISTOBAL S/N	14920 AGUILAR	02	14	2003	012080262	0203	0203	994,85
0111	10	14105928239	GONZALEZ LOPEZ FERNANDO	CL SENECA 3	14140 VICTORIA LA	03	14	2003	011257479	1202	1202	285,04
0111	10	14105940666	HERNANDEZ GARCIA RAUL	CL SANTO 4	14720 ALMODOVAR DE	03	14	2003	010809865	1102	1102	221,96
0111	10	14106092129	GRUPO FRITLAISS, S.L.	PZ ALTA Y BAJA 40	14900 LUCENA	02	14	2003	012092184	0203	0203	635,02
0111	10	14106199334	CONST. ACCESORIOS MOBIL.	PG LA SALINILLA 9	14800 PRIEGO DE CO	03	14	2003	011269001	1202	1202	1.356,16
0111	10	14106253995	VAZQUEZ OTERO ISIDORO LU	CL LA JUNCADA, 4o DE	14100 CARLOTA LA	02	14	2003	012100470	0203	0203	1.374,26
0111	10	14106381917	FERRACOR, S.C.	CL NUEVA 15	14129 OCHAVILLO DE	02	14	2003	011782289	0103	0103	1.752,10
				REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	080417004541	GOMEZ AGUILERA FRANCISCO	CT CORDOBA-BADAJEZ K	14240 BELMEZ	02	14	2003	012154933	1202	1202	246,65
0521	07	080532802131	MARIN PEREZ FRANCISCO	CL GRAMA 55	14913 ENCINAS REAL	02	14	2003	011489673	1102	1102	246,65
0521	07	081052793509	CORRES ROMERO DOLORES	CL SEVILLA 3	14900 LUCENA	02	14	2003	012226469	1202	1202	246,65
0521	07	140040989769	SERRANO PADILLA JOSE	CL FUENCLARA 26	14800 PRIEGO DE CO	02	14	2003	012222530	1202	1202	246,65
0521	07	140041074140	MARTINEZ CASTRO RAFAEL	CL LIBERTADOR JOSE G	14013 CORDOBA	02	14	2003	012217274	1202	1202	246,65
0521	07	140042275324	MARTINEZ JIMENEZ GINES	AV MEDINA AZAHARA (G	14005 CORDOBA	02	14	2003	012216668	1202	1202	246,65
0521	07	140042823978	CANTERO RUIZ RAFAEL	CL COLLADOS 13	14900 LUCENA	03	14	2003	012221722	1202	1202	246,65
0521	07	140042888242	BAENA MUÑOZ TOMAS	CL GUTIERREZ DE LOS R	14002 CORDOBA	02	14	2003	012150485	1202	1202	246,65
0521	07	140043590480	PONFERRADA BUENO LUIS	AV MALAGA 7	14550 MONTILLA	02	14	2003	012216163	1202	1202	246,65
0521	07	140043723149	SANCHEZ VALERA JOSE	CL VIZCONDE MIRANDA	14002 CORDOBA	02	14	2003	012150889	1202	1202	246,65
0521	07	140043980504	DUEÑAS RODRIGUEZ FRANCIS	CL MARTE 11	14014 CORDOBA	02	14	2003	012215961	1202	1202	246,65
0521	07	140047698735	SANCHEZ MUÑOZ JOSE	CL LUISA DE MARILLAC	14009 CORDOBA	02	14	2003	012199699	1202	1202	246,65
0521	07	140048506562	FERNANDEZ GOMEZ FRANCISC	PG ALFAR	14540 RAMBLA LA	02	14	2003	012189992	1202	1202	246,65
0521	07	140049609635	GARCIA LUNA LEONOR	CL ALCALA ZAMORA 7	14006 CORDOBA	02	14	2003	012121284	1202	1202	246,65
0521	07	140050173952	NAVAS RIVERA AGUSTIN	CL LIBERT. SIMON BOL	14013 CORDOBA	02	14	2003	012193531	1202	1202	246,65
0521	07	140050350875	CRUZ CONDE GONZALEZ ANTO	CL JUDERIA 16	14003 CORDOBA	02	14	2003	012310436	1202	1202	246,65
0521	07	140051971731	FERNANDEZ ROPEO ZOILLO	CL MERCADO 18	14270 HINOJOSA DEL	02	14	2003	012160892	1202	1202	246,65
0521	07	140051901057	GARCIA GRACIA FRANCISCO	CL LIB. SIMON BOLIVAR	14013 CORDOBA	02	14	2003	012190501	1202	1202	246,65
0521	07	140052124561	ARIZA ARIZA FRANCISCO	CL JULIO ROMERO DE T	14540 RAMBLA LA	02	14	2003	011402777	1102	1102	246,65
0521	07	140052286835	RUIZ CASTRO JOSE	CL LA CORREDERA, 1	14550 MONTILLA	02	14	2003	012191006	1202	1202	246,65
0521	07	140054350915	GONZALEZ LOPEZ FERNANDO	CL SENECA 2	14140 VICTORIA LA	02	14	2003	012188477	1202	1202	246,65
0521	07	140054643329	CARNERERO CRUZ ANTONIO	CL CRTA. PUENTE GENI	14900 LUCENA	03	14	2003	012240112	1202	1202	246,65
0521	07	140055930294	EGUIDAZA AGUADO MIGUEL	PG AMARGACENA, PARC-	14013 CORDOBA	03	14	2003	012204746	1202	1202	246,65
0521	07	140056167845	LOPERA RAMIREZ FELIX	CL POLIGONO INDUSTRI	14900 LUCENA	03	14	2003	012258704	1202	1202	246,65
0521	07	140057734494	CARRILLO LOPEZ FRANCISCO	CL CRTA. CORDOBA-MAL	14900 LUCENA	02	14	2003	012266377	1202	1202	246,65
0521	07	140057999024	CABALLERO DOMINGUEZ CONC	CL SANTA FE 5-1-B	14700 PALMA DEL RI	03	14	2003	011350338	1102	1102	246,65
0521	07	140058406424	CARRERA MAYORGAS JOSE	CL NELIA DE LAS NIEV	14900 LUCENA	02	14	2003	011842816	0303	0303	251,54
0521	07	140058858482	LOPEZ LOPEZ MANUEL	CL ANCHA 55	14900 LUCENA	02	14	2003	012268808	1202	1202	246,65
0521	07	140059232843	SANCHEZ LEON FRANCISCO	CL EL AVELLANO 16	14006 CORDOBA	02	14	2003	012281033	1202	1202	246,65
0521	07	140062362913	CERVAN PASTRANA RAFAEL	PG AMARGACENA. C/ IN	14013 CORDOBA	02	14	2003	012174636	1202	1202	246,65
0521	07	140063212570	CANTERO OSUNA SEGUNDO	CL MEDIANBARBA 79-2oD	14900 LUCENA	03	14	2003	012244960	1202	1202	246,65
0521	07	140063489123	ENRIQUEZ GARCIA JOSE MAR	AV AVDA. DE CADIZ, S	14013 CORDOBA	02	14	2003	012177161	1202	1202	246,65
0521	07	140064139124	GONZALEZ MARQUES JOSE	CL ANTONIO Y MIGUEL	14550 MONTILLA	02	14	2003	012176555	1202	1202	246,65
0521	07	140064730824	GARCIA RIVERO ALFONSO	CL BARRIOS 14	14540 RAMBLA LA	03	14	2003	011424908	1102	1102	246,65
0521	07	140065148530	AROCIA LUQUE AMALIA	AV GRANADA 14	14009 CORDOBA	02	14	2003	012173929	1202	1202	246,65
0521	07	140065497023	SOTO PEREZ MARIA CARMEN	CL PUERTA NUEVA S/N	14002 CORDOBA	02	14	2003	012130782	1202	1202	246,65
0521	07	140066842895	BOUCHTA - MOFDI	CL LOS ALBERETES, 20	14005 CORDOBA	02	14	2003	012173222	1202	1202	246,65
0521	07	140066853710	GARCIA GAMIZ RAFAEL	CL PAJARILLAS-APART	14900 LUCENA	03	14	2003	012267996	1202	1202	246,65
0521	07	140067073675	JIMENEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL L.B.J. DA SILVA X	14013 CORDOBA	02	14	2003	012173525	1202	1202	246,65
0521	07	140067248780	FLORES ALCAIDE ANTONIO	CL ESCUCHUELA 25	14550 MONTILLA	02	14	2003	012175141	1202	1202	246,65
0521	07	140067992044	JURADO ESCOBAR JOSE ANTO	AV AVDA. DE LA TORRE	14013 CORDOBA	03	14	2003	012205655	1202	1202	246,65
0521	07	140069500695	JIMENEZ PEREA FRANCISCO	CL MEDEA 4	14009 CORDOBA	03	14	2003	012179888	1202	1202	246,65
0521	07	140070154740	BURGUILLLOS PEREZ JOSE MA	AV JUAN CARLOS I 2	14510 MORILES	02	14	2003	012248192	1202	1202	246,65
0521	07	140072052102	MONTERO JIMENEZ JUAN PED	CL POLIGONO INDUST.	14240 BELMEZ	02	14	2003	012157559	1202	1202	246,65
0521	07	140073964012	VAZQUEZ LOPEZ SALVADOR	CL ZONA VERDE 9	14012 CORDOBA	02	14	2003	012292955	1202	1202	246,65
0521	07	140074024232	FERNANDEZ CALLEJA RAFAEL	CL TERUEL 4	14012 CORDOBA	02	14	2003	012318924	1202	1202	246,65
0521	07	140074252079	HENS CARMONA FRANCISCO	AV VIRGEN DE LOS DOL	14004 CORDOBA	02	14	2003	012166754	1202	1202	246,65
0521	07	140075272195	LEON GRANADOS ANTONIO JO	CL AVDA. FUENTE DEL R	14940 CABRA	02	14	2003	012254559	1202	1202	246,65
0521	07	140075484181	LOPEZ LOPEZ FRANCISCO JO	CL PERIODISTA GAGO J	14010 CORDOBA	02	14	2003	012318823	1202	1202	246,65
0521	07	140075513281	CANTERO POZO MARIA ISABE	AV VERGEN ANGUSTIAS	14006 CORDOBA	02	14	2003	012291743	1202	1202	246,65
0521	07	140075756185	REINA CUENCA EMILIO MANU	AV CARLOS III 30	14014 CORDOBA	02	14	2003	012290733	1202	1202	246,65
0521	07	140077047396	PAJEJO CARVAJAL ANGEL	CL PAL. INDUSTRIAL P	14900 LUCENA	02	14	2003	012268404	1202	1202	246,65
0521	07	140077726905	PINO ORTIZ ENRIQUE	CA DEL CAMPO 19	14540 RAMBLA LA	02	14	2003	011411467	1102	1102	246,65
0521	07	141000827000	HINOJOSA DIAZ MIGUEL	CL DON LOPE DE SOSA	14004 CORDOBA	02	14	2003	012171606	1202	1202	246,65
0521	07	141000285184	JIMENEZ GUTIERREZ FRANCI	CL CIUDAD DEL VINO I	14550 MONTILLA	02	14	2003	012171202	1202	1202	246,65
0521	07	141000400978	MUNOZ LOPEZ MANUEL	CL LOS CHOPOS 10	14006 CORDOBA	02	14	2003	012295884	1202	1202	246,65
0521	07	141001171019	JIMENEZ ARRABAL FRUTOS	CL ALTA 38	14840 CASTRO DEL R	02	14	2003	011514834	1102	1102	246,65
0521	07	141001225781	ARANDA BURGOS JOSE MIGUE	CL PUENTE VADILLO, S	14900 LUCENA	02	14	2003	012253650	1202	1202	246,65
0521	07	141001263268	RIOS CASTILLA JOSE MARIA	AV SANTA MARIA 30	14550 MONTILLA	02	14	2003	012168067	1202	1202	246,65
0521	07	141001348144	LEON LOPEZ JUAN MANUEL	CL SAUCEDA 14	14810 CARCABUEY	02	14	2003	011467344	1102	1102	246,65
0521	07	141002852351	MORENO CARRILLO MANUEL	CL LIB. ANDRES SANTA	14013 CORDOBA	02	14	2003	012185952	1202		



0521	07	400016498420	TAF AQUÍ - BOUCHAIB	BD DEL CARMEN (PISOS 14920 AGUILAR	02 14 2003	012228287	1202 1202	230,96
0521	07	411005930843	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE	AV CASTRO DEL RIO 3 14850 BAENA	02 14 2003	012226772	1202 1202	246,65
0521	07	411008924204	FERNANDEZ GARCIA JOSE MA	CT NACIONAL IV MADRI 14013 CORDOBA	02 14 2003	011846755	0303 0403	505,34
0521	07	430057425582	EDDAHBI - MUSTAPHA	CL LA ROSA SN 14150 SAN SEBASTIA	02 14 2003	012208079	1202 1202	230,96
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0613	10	14006213747	OSBORNE VAZQUEZ TOMAS	CL SANTA ANA 87 14700 PALMA DEL RI	02 14 2003	011870805	0203 0203	741,55
0613	10	14006381172	COBO RAMIREZ MARIA SIERR	ZZ FINCA FUENTIDUENA 14900 LUCENA	04 14 2002	005088506	1102 1102	300,00
0613	10	14006562038	PEDRAJAS MORALES ANTONIO	AV DE CADIZ 54 14009 CORDOBA	03 14 2003	011588491	0103 0103	27,31
0613	10	14006562038	PEDRAJAS MORALES ANTONIO	AV DE CADIZ 54 14009 CORDOBA	03 14 2003	011875552	0203 0203	24,32
0613	10	14007283474	RAMOS EGUILAZ TERESA	ZZ FINCAS CASA TEJA 14850 BAENA	03 14 2003	011882020	0203 0203	201,98
0613	10	14102336714	ROLDAN BONILLA PURIFICAC	CL PALOMAS 18 14940 CABRA	06 14 2003	010654968	0398 0600	6.058,68
0613	10	14102336714	ROLDAN BONILLA PURIFICAC	CL PALOMAS 18 14940 CABRA	06 14 2003	013389156	0602 0403	127.789,45
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	141004794371	MARIN ARAGON ANTONIO	PT PINTOR JUAN MIRO 14011 CORDOBA	02 04 2003	011645733	1102 1102	230,96
0521	07	141004794371	MARIN ARAGON ANTONIO	PT PINTOR JUAN MIRO 14011 CORDOBA	02 04 2003	012449520	1202 1202	230,96
0521	07	140077288583	LOPEZ SERRANO DOLORES	CL EVARISTO ESPINO 2 14009 CORDOBA	02 05 2003	010405581	1202 1202	246,65
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0121	07	140067303445	DURAN ORTIZ JESUS MANUEL	CL MAGISTRAL SECO DE 14005 CORDOBA	03 08 2003	026813845	0700 0700	254,45
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	140056104894	DIAZ NAVARRETE JESUS	CL HILARIO ANGEL CAL 14400 POZOBLANCO	03 08 2003	020510966	1002 1002	246,65
0521	07	140056104894	DIAZ NAVARRETE JESUS	CL HILARIO ANGEL CAL 14400 POZOBLANCO	03 08 2003	024130177	1102 1102	246,65
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	29010083054	BARRILERO EXPOSITO JOSE	CL DEL CAMPO 9 14005 CORDOBA	03 29 2003	013296326	0302 1202	479,98
0111	10	29010083054	BARRILERO EXPOSITO JOSE	CL DEL CAMPO 9 14005 CORDOBA	03 29 2003	013296427	1202 1202	3.997,13
0111	10	29111442259	CREATIVE MARKETING GROUP	CL MARIA CRISTINA 13 14002 CORDOBA	02 29 2003	015684950	0203 0203	3.554,28
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	430038557062	URBANO GUTIERREZ FRANCIS	CL PARA/E LA VEGA 14800 PRIEGO DE CO	03 29 2003	014392527	1102 1102	246,65

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 5.434

**Anulación aplazamiento extraordinario**  
 Expediente 81/2002

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hago saber:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23.2 y 27 de la O.M. de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio de 1999), que desarrolla el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13 de octubre de 1998), el aplazamiento-fraccionamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social, concedido a María del Carmen Camacho Ordóñez, domiciliada en calle Almaraz, 42-2.º, 14940 Cabra, por Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, con fecha 6 de agosto de 2002, queda sin efecto al haberse incumplido las condiciones establecidas en el mismo (no se han ingresado los plazos correspondientes a noviembre y diciembre de 2002 y enero y febrero de 2003).

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, según determina el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Córdoba, 16 de abril de 2003.— El Director Provincial, p.d., el Secretario Provincial, José M.ª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 5.435

**Anulación aplazamiento extraordinario**  
 Expediente 83/2002

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hago saber:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23.2 y 27 de la O.M. de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio de 1999), que desarrolla el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13 de octubre de 1998), el aplazamiento-fraccionamiento en el

pago de deudas a la Seguridad Social, concedido a Dolores Cortés Romero, domiciliada en calle Sevilla, 3-2.º-D, 14900 Lucena, por Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, con fecha 3 de septiembre de 2002, queda sin efecto al no haber ingresado los plazos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2003.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, según determina el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Córdoba, 16 de mayo de 2003.— El Director Provincial, p.d., el Secretario Provincial, José M.ª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Número 3**  
**LUCENA (Córdoba)**  
 Núm. 5.436

**Anulación aplazamiento extraordinario**  
 Expediente 85/2002

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hago saber:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23.2 y 27 de la O.M. de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio de 1999), que desarrolla el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13 de octubre de 1998), el aplazamiento-fraccionamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social, concedido a Dolores Frías Noguerras, domiciliada en Avenida Manuel Reina, 11-2.º, 14500 Puente Genil, por Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, con fecha 3 de septiembre de 2002, queda sin efecto al no haber ingresado los plazos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2003.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, según determina el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Córdoba, 16 de mayo de 2003.— El Director Provincial, p.d., el Secretario Provincial, José M.ª Chica Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial  
Administración Número 3  
LUCENA (Córdoba)**

Núm. 5.437

**Anulación aplazamiento extraordinario**

Expediente 13/2002

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hago saber:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23.2 y 27 de la O.M. de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4 de junio de 1999), que desarrolla el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13 de octubre de 1998), el aplazamiento-fraccionamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social, concedido a Inmaculada Molina Cabrilla, domiciliada en Poblado Pantano de Iznájar, Apartado de Correos 19, 14960 Rute, por Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, con fecha 11 de marzo de 2002, queda sin efecto al no haber ingresado en período voluntario cuotas devengadas con posterioridad a la notificación del aplazamiento concedido, habiéndose iniciado la vía ejecutiva y no haber ingresado los plazos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2003.

Contra la presente Resolución y dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, según determina el artículo 183 del Real Decreto 1.637/95, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Córdoba, 7 de mayo de 2003.— El Director Provincial, p.d., el Secretario Provincial, José M.<sup>a</sup> Chica Yeguas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico  
Delegación Provincial**

**Sección de Ordenación Laboral  
CÓRDOBA**

Núm. 5.455

**Convenio Colectivo número 1.339**

**Código de Convenio: 14-0125-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 23 de mayo de 2003, entre la representación legal de la "Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA)" y sus trabajadores, cuya vigencia se extiende desde el día 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de junio de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROVINCIAL  
DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. CELEBRADA  
EL 31-01-2001**

Representación social:

D. Pedro Téllez Guerrero (Presidente Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.)

D. Rafael Gimeno Peinado (Vocal Comité de Empresa, C.S.I.-C.S.I.F.)

D. José Benítez Cabello (Delegado Sección Sindical F.I.A.-U.G.T.)

D. Antonio P. Haro Ortíz, (Vocal Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.)

D. Francisco Corrales López de Ahumada (Secretario Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.)

D. Vicente Suárez Mata, (Vocal Comité de Empresa, CC.OO.)

D. Mariano Sánchez García (Asesor, F.I.A.-U.G.T.)

Representación de la Empresa

D. Julián Díaz Ortega (Consejero Delegado, actúa como Presidente)

D. Francisco Javier Aguilar Martínez (Director-Gerente)

D. Juan Manuel Palero Sanz (Jefe de Área)

D. Miguel Ranchal Sánchez (Técnico de Administración)

D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas (Jefe de Área, actúa como Secretario)

En la Sala de Reuniones de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba sita en Avenida del Mediterráneo s/n, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil uno, se reúnen los señores relacionados anteriormente.

En cumplimiento del Acuerdo sobre las condiciones laborales y sociales suscrito por las representaciones sociales con fecha diecinueve de diciembre de dos mil, y habiéndose promovido mediante escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, suscrito por el Presidente del Comité de Empresa, la negociación un nuevo Convenio Colectivo, se ha procedido a convocar a la representación social y a la representación de la empresa al objeto de constituir la Mesa Negociadora que ha de abordar la negociación del nuevo texto pactado que ha de regular las relaciones laborales del personal de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

**CONSTITUCIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA**

Comienza la reunión tomando la palabra D. Julián Díaz Ortega quien se dirige a los presentes en los siguientes términos:

El Delegado de Cooperación con los Municipios, nuestro Presidente, José Antonio Ruiz Almenara, apoyado en todo momento por los Consejeros miembros del Partido Popular e Izquierda Unida, José Antonio Nieto y Francisca Lozano, ha llevado a la Diputación Provincial de Córdoba a asumir competencias complejas en los servicios públicos de abastecimiento de agua, esto, permitidme que os lo diga, no es normal en el panorama municipal ni en Andalucía ni en España.

El primer paso, el ineludible y previo apoyo institucional: Acuerdos unánimes en plenos de la Diputación Provincial, acuerdos unánimes en las Juntas Generales de ambos Consorcios de Abastecimiento, y también con el apoyo prácticamente unánime, aunque con alguna reticencia, de los representantes sindicales de los trabajadores.

Como consecuencia de todo ello, se ha generado una favorable corriente de credibilidad e ilusión. Ahora estamos en la decisiva segunda fase del proceso: Responder satisfactoriamente técnica, administrativa y financieramente ante el reto y las expectativas despertadas.

Normalmente los Convenios buscan una mejora en las condiciones de trabajo (conceptos salariales, reducción de la jornada de trabajo, mejora en la seguridad, mayor comodidad...).

La negociación que abrimos ahora es claramente estructurante y conviene que extrememos todos la vigilancia en las propuestas porque, como en cualquier obra, los fallos en los cimientos o en las estructuras son determinantes y muy difíciles y costosos de resolver. A ninguno de los que estamos aquí le conviene que nos equivoquemos. Es posible, seguro, que alguien sacaría provecho de nuestro fracaso, a ninguno, repito, ni a título individual, ni por el colectivo y órgano al que representa, le conviene que fracasemos.

Emproacsa es una empresa pública que, como digo, en estos momentos está suscitando grandes expectativas en su lanzamiento. Los beneficiarios o perjudicados con nuestra gestión serán los municipios cordobeses, en definitiva, nuestros conciudadanos. No los defraudemos. Defendamos los legítimos intereses con el máximo ardor, pero no perdamos nunca de vista quiénes son en última instancia los "accionistas" de la Empresa.

Se suceden distintas intervenciones que abundan e inciden en lo ya dicho, procediéndose a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y reconociéndose recíprocamente ambas representaciones capacidad suficiente. Dichas representaciones son integradas por las siguientes personas:

Representación social:

D. Pedro Téllez Guerrero (Presidente Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.).

D. Rafael Gimeno Peinado (Vocal Comité de Empresa, C.S.I.-C.S.I.F.).

D. José Benítez Cabello (Delegado Sección Sindical F.I.A.-U.G.T.).

D. Antonio P. Haro Ortíz, (Vocal Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.).

D. Francisco Corrales López de Ahumada (Secretario Comité de Empresa, F.I.A.-U.G.T.).

D. Vicente Suárez Mata, (Vocal Comité de Empresa, CC.OO.).

Representación de la empresa:

D. Julián Díaz Ortega (Consejero Delegado).

D. Francisco Javier Aguilar Martínez (Director-Gerente).

D. Juan Manuel Palero Sanz (Jefe de Área).

D. José Manuel Seoane Santiago (Jefe de Área).

D. Miguel Ranchal Sánchez (Técnico de Administración).

D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas (Jefe de Área).

Por la representación de la empresa es excusada la ausencia de D. José Manuel Seoane Santiago quien no ha podido comparecer por requerimientos inaplazables del servicio.

Las dos partes se comunican la posibilidad de concurrir a las sesiones con asesoramiento externo.

De común acuerdo se decide designar a d. Emilio Jesús Rodríguez Villegas como Secretario de la Comisión Negociadora, así como establecer un sistema alternante en el desempeño de la Presidencia entre las dos representaciones, asumiendo para la presente sesión la Presidencia la representación de EMPROACSA en la persona de D. Julián Díaz Ortega.

La representación de la empresa plantea la posibilidad de que se pudiera abordar el proceso negociador de forma más ágil y eficaz, discutiéndose sumariamente con la representación de los trabajadores sobre el régimen de sesiones y la viabilidad de abordar la negociación por temas, determinándose finalmente que tales cuestiones serán objeto de estudio en la próxima reunión.

Asimismo, por la representación social se solicita que la empresa haga frente a los gastos que conlleve el proceso negociador, bien facilitando medios materiales o económicos. Respecto a ello, la empresa manifiesta su voluntad de estudiar tal petición, por lo que en la siguiente reunión se dará respuesta a ella.

De común acuerdo se fija que la próxima reunión tenga lugar el jueves 8 de febrero de 2.001, a las 9,00 horas.

Finalmente, se decide dar por finalizada la sesión a las catorce horas y treinta minutos del día de su comienzo, de que yo, como Secretario, doy fe.

Hay varias firmas.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROVINCIAL  
DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. CELEBRADA  
EL 23-05-2003**

Representación social:

D. Pedro Téllez Guerrero (F.I.A.-U.G.T.)

D. Antonio P. Haro Ortíz (F.I.A.-U.G.T.)

D. José Benítez Cabello (F.I.A.-U.G.T.)

D. Vicente Suárez Mata (CC.OO.)

D. Rafael Ruz Hernández (CC.OO.)

D. M<sup>a</sup> Carmen Toledano López (C.S.I.F.-C.S.I.)

D. Francisco Corrales López de Ahumada (F.I.A.-U.G.T.)

D. Manuel Flores Cazorla (Asesor F.I.A.-U.G.T.)

D. Antonio Ruíz Rodríguez (Asesor F.I.A.-U.G.T.)

D. Mariano Sánchez García (Asesor F.I.A.-U.G.T.)

D. Antonio Gil Adame (Asesor F.I.A.-U.G.T.)

D. Francisco Povedano Cáliz (Asesor CC.OO.)

D. Sebastián Llamas Lozano (Asesor CC.OO.)

Representación de la Empresa:

D. José Antonio Albañir Albalá (Presidente del Consejo de Administración, abandona la reunión a las 13,10 h.)

D. Francisco Javier Aguilar Martínez (Director-Gerente)

D. Julián Díaz Ortega (Consejero-Delegado)

D. José Manuel Seoane Santiago (Jefe de Área, Asesor)

D. Juan Manuel Palero Sanz (Jefe de Área, Asesor)

D. Miguel Ranchal Sánchez (Técnico de Administración, Asesor)

D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas (Jefe de Área, actúa como Secretario)

En la Sala de Reuniones de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba sita en Avenida del Mediterráneo, s/n, siendo las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil tres, se reúnen los señores relacionados anteriormente.

De conformidad con lo acordado en la reunión de la Comisión Negociadora de fecha treinta y uno de enero de dos mil uno, en la presente sesión corresponde la Presidencia a la representación de la Empresa, comunicándose por ésta que es asumida por don Julián Díaz Ortega.

Seguidamente es aprobado el borrador de acta de la reunión celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil tres.

Antes de iniciarse la reunión se traslada por don Julián Díaz Ortega que la representación de la Empresa en esta se asumirá por él mismo y por el Director-Gerente, figurando el resto de los hasta ahora representantes de la misma en la Comisión Negociadora como asesores. Asimismo agradece la asistencia del Presidente del Consejo de Administración, don José Antonio Albañir Albalá, que ha querido ratificar con su presencia el trabajo de los miembros de la Comisión.

Se suceden distintas intervenciones de algunos de los participantes. Don Manuel Flores Cazorla, en representación de F.I.A.-U.G.T. con doña María del Carmen Toledano López, en representación de C.S.I.F.-C.S.I. coinciden en solicitar que se esclarezca en el acta el espíritu de los artículos 20 (Movilidad Funcional) y 60 (Cláusulas Salariales), en concreto, en la alusión que se hace a que contará con la participación del Comité de Empresa, en el sentido de que se puntualice como contará con la participación activa y efectiva del Comité de Empresa. Asimismo, ambos formulan su sensibilidad con los compañeros provenientes de CASAGUA, y su deseo de que el proceso de adhesión culmine de la mejor manera posible para sus intereses. Doña María del Carmen Toledano López formula su interés de que el Convenio sea algo vivo, por lo que habría de darse la máxima funcionalidad a la Comisión Paritaria.

Don Francisco Povedano Cáliz expone la opinión de CC.OO. en el sentido de que no considera el acuerdo cerrado, ya que hay un colectivo de trabajadores, en concreto los que se rigen por el Convenio Colectivo de CASAGUA, que no están dentro del Convenio que hoy se pacta, por lo que entiende que, hasta su inclusión, el proceso no se puede entender concluido, momento en el que estarían en condiciones de firmarlo.

Don Vicente Suárez Mata formula su discrepancia con el texto negociado, no conoce los informes que deberían haber precedido a las promociones que se recogen. Solicita un informe que garantizara la viabilidad del Convenio en lo que respecta a la no conculcación de norma alguna, y, en concreto con el respeto a los principios de igualdad, capacidad y mérito.

Don Francisco Javier Aguilar Martínez explica como la pretendida flexibilidad inicial planteada por la Empresa ha quedado en el camino, fruto del proceso de acercamiento de las partes, constituyendo éste el aspecto más negativo de las concesiones efectuadas por la Empresa. Cree que es mejor dejar las cosas como están en respeto a los trabajadores y al Consejo de Administración que se han pronunciado al respecto. Las decisiones de la Empresa no pueden estar sometidas al criterio del Comité de Empresa, entendiéndose suficiente contar con el mismo. El espíritu de los artículos 20 y 60 es contar con la participación efectiva del Comité para las decisiones que la Empresa pueda tomar al respecto, pero no quedar condicionado por éste en un terreno que compete en exclusividad a la misma.

Seguidamente, se somete a la votación el texto del Convenio, que se anexa a la presente acta, resultando aprobado con el voto a favor de la representación de la Empresa, asumida en su totalidad por don Julián Díaz Ortega y don Francisco Javier Aguilar Martínez, y de los siguientes miembros de la representación social: Don Pedro Téllez Guerrero, don Antonio Pedro Haro Ortíz, don José Benítez Cabello, don Francisco Corrales López de Ahumada y doña María del Carmen Toledano López, expresando su voto en contra don Vicente Suárez Mata y don Rafael Ruz Hernández.



Finalmente, se decide dar por finalizada la reunión a las quince horas del día de su comienzo, de que yo, como Secretario, doy fe.

Hay varias firmas.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1. El presente Convenio Colectivo encuentra su fundamentación en las disposiciones legales y reglamentarias que desarrollan los preceptos constitucionales, en especial el RDL 1/1995 de 25 marzo del Estatuto de los Trabajadores, así como las diversas modificaciones de la misma.

2. Las disposiciones de este Convenio obligan a todos los trabajadores y Empresa incluidos en su ámbito de negociación y durante todo el tiempo de su vigencia, salvo las excepciones que el mismo Convenio prevea.

3. Se tendrán en cuenta las características específicas del sector donde el Convenio Colectivo desarrolla su actividad.

### **Artículo 2.- Ámbito funcional.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., (EMPROACSA), y su personal dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia en los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

### **Artículo 3.- Ámbito personal.**

1. Las estipulaciones de este Convenio se aplicarán a la totalidad del personal que forme parte de la plantilla de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Gerente y quienes, por acuerdo de los Órganos Corporativos de la Empresa, en uso de sus atribuciones, queden sometidos a una relación laboral de carácter especial, según indican el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que lo desarrolla.

3. Asimismo, se exceptuarán de lo dispuesto en el primer punto de este artículo los trabajadores que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 43 del Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, se incorporen a la empresa en un futuro mediante un acuerdo de subrogación, el cual deberá ser pactado entre las partes. Si posteriormente el trabajador lo demanda la empresa se obliga a negociar con el Comité de Empresa la aplicación del presente Convenio en sustitución del pacto de subrogación suscrito en condiciones de homogeneidad con el colectivo de trabajadores que desempeñen puestos de trabajo similares.

### **Artículo 4.- Ámbito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, salvo los efectos económicos que tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2003, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2008.

### **Artículo 5.- Denuncia del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su vigencia, mediante escrito con acuse de recibo. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, sus efectos se aplicarán de forma provisional, durante el tiempo que sea necesario, hasta que se logre acuerdo expreso para un nuevo Convenio Colectivo.

### **Artículo 6.- Compensación y Absorción.**

Este Convenio Colectivo modifica y sustituye a los pactos colectivos o normas de régimen interno que se opongan a lo dispuesto en él. Durante su vigencia no será de aplicación ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiere afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados por la empresa.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo absorben y sustituyen a las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, en convenios colectivos, o en pactos individuales establecidos con la Empresa.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos solamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados en su

totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de los pactados en este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

Será misión de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Mediación e Interpretación del Convenio el conocimiento y resolución de cuantas cuestiones se susciten en relación a esta materia.

### **Artículo 7.- Comisión Paritaria.**

1. Con la finalidad de resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria. Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la Dirección de la misma. Por la parte social, serán designados por y entre los representantes legales de los trabajadores. Ambas partes podrán hacerse acompañar por los asesores que estimen oportunos.

2. Las funciones de la Comisión serán:

- a) Interpretación de la totalidad del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión será propuesta por escrito, por mayoría de cualesquiera de las partes, con una antelación de, al menos cinco días laborables a la fecha propuesta de celebración, debiendo concretarse de manera precisa y detallada los puntos o materias objeto del orden del día.

4. El lugar de la reunión será fijado por la empresa y la comparecencia será obligatoria para ambas partes, salvo que con anterioridad a la fecha de celebración de la misma haya desaparecido la causa que la justificó.

5. Del resultado de las deliberaciones se levantará un acta al término de la reunión. En el plazo de cinco días, las partes podrán adjuntar los informes que estimen oportunos.

6. Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación.

### **Artículo 8.- Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de carácter general aplicables.

### **Artículo 9.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo formarán un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

### **Artículo 10.- Concurrencia.**

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo dispuesto en el número dos del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

## **CAPÍTULO II RELACIONES DE TRABAJO**

### **Artículo 11.- Contratación.**

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en las modalidades oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

### **Artículo 12.- Ingresos**

1. La selección y contratación de trabajadores de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad de contratación, responderá a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Se establece el Concurso como forma general de selección para el ingreso en plantilla. Deberá ser publicado en un diario de ámbito provincial, debiendo efectuarse la selección, una vez baremados los méritos de los aspirantes, a través de una ponderación del curriculum profesional y una entrevista personal por la Comisión Evaluadora.

3. El procedimiento para la contratación de trabajadores eventuales será establecido con la participación del Comité de Empresa.

### **Artículo 13.- Comisión Evaluadora.**

1. Para la realización de los Concursos de nuevo ingreso o promoción interna se nombrará una Comisión Evaluadora compuesta por los siguientes miembros con voz y voto: el Presidente de EMPROACSA, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de ésta; tres representantes de la Empresa, designados por el Presidente y tres representantes de los trabajadores.

2. Los miembros de esta Comisión deberán ser, dentro de lo

posible, de igual o superior categoría, titulación y/o nivel a la de la vacante convocada. Asimismo, siempre que ello sea posible, de la especialidad o especialidades más afines a la plaza convocada. En cualquier caso, ambas partes podrán recabar asesoramiento de personas de reconocida capacitación técnica, relacionadas con el tipo de puesto de trabajo a cubrir.

3. La Comisión Evaluadora habrá de determinar los méritos que serán objeto de baremación en cada uno de los puestos de trabajo que sean ofertados.

4. Se considerará causa de incompatibilidad para ser miembro de la Comisión Evaluadora el parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado y de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los aspirantes.

5. La Comisión finalizadas las pruebas, remitirá a la Dirección de la Empresa, en un plazo no superior a siete días hábiles, el acta del resultado habido y las correspondientes propuestas de nombramiento, en su caso.

6. Todos los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos podrán los concursantes reclamar, en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa y contra su resolución, ejercitar las acciones legales pertinentes. El Presidente de la Comisión sólo ejercerá su derecho al voto en caso de empate en las votaciones, para deshacer el mismo.

7. La composición de la Comisión se hará pública en el ámbito de la Empresa simultáneamente con la publicación de la correspondiente convocatoria. En consecuencia, podrá promoverse recusación contra los miembros de la Comisión en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del Concurso, es decir, a la firma del acta correspondiente.

8. La recusación se planteará por escrito, ante la Comisión, expresando la causa o causas en que se funda, resolviéndose en el plazo de cinco días naturales, con posibilidad de prórroga de tres días naturales más por una sola vez, previos los informes y comprobaciones que se consideren oportunos. Con la resolución dictada por la Comisión en relación con la recusación efectuada se agota la vía de reclamaciones ante la Empresa al respecto.

#### **Artículo 14.- Convocatorias.**

Al anunciarse las convocatorias para proveer plazas de ingreso o vacante en plantilla, en cualquier escala o puesto, se definirán, además del plazo de presentación de las instancias, las características de las mismas, lugar de trabajo, residencia, sistema de ingreso, méritos a aportar, así como cuantos requisitos sean precisos.

#### **Artículo 15.- Período de Prueba.**

1. La contratación de cualquier puesto de trabajo con el carácter de indefinido requerirá la aplicación automática del correspondiente período de prueba, que de acuerdo con las categorías y titulaciones exigidas, será el siguiente:

- Personal Técnico titulado: 6 meses.
- Personal Titulado medio: 6 meses.
- Personal Cualificado y oficiales: 3 meses.
- Resto de personal: 15 días.

2. La conversión en indefinido de cualquier contrato implicará la superación del correspondiente período de prueba.

3. La no superación de este requisito deberá estar razonadamente justificada en el informe que elaborará la empresa, cuya copia deberá entregarse a los representantes de los trabajadores previamente a la finalización del periodo de prueba. Entre las causas no podrán alegarse las extralaborales, salvo que éstas afecten de una manera directa al desenvolvimiento de la prestación laboral.

#### **Artículo 16.- Sustituciones**

Aquellas sustituciones que sea necesario realizar por contingencias de corta duración no determinada, se realizarán, en primer lugar, con personal de plantilla suficientemente capacitado de las categorías inferiores.

#### **Artículo 17.- Promoción**

1. Para la provisión de los puestos vacantes, ascensos, así como la cobertura de plazas de nueva creación, se recurrirá al sistema de promoción interna. Si cumplimentado el procedimiento anterior la vacante no llegara a cubrirse, la Dirección de la Empresa convocará concurso público.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de libre designación de la Empresa los puestos de trabajo que se correspondan con las Categorías Profesionales que expresamente ten-

gan tal consideración en el presente Convenio, respetando, en todo caso, la definición de dichas Categorías.

3. La Comisión Evaluadora habrá de determinar los criterios de baremación para la realización de la promoción profesional. Entre los criterios y pautas a seguir podrán ser tomados en consideración los siguientes:

- Concurso de méritos entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

- Rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

- Concurso entre la totalidad del personal de la Empresa, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezca, siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

#### **Artículo 18.- Cese del trabajador**

Cuando un trabajador de plantilla cese en la prestación del servicio, bien por iniciativa propia o por decisión de la Dirección, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de producirse el cese. El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación dará derecho a la percepción o detracción al trabajador de una cantidad igual al importe de su salario diario por cada día de retraso

#### **Artículo 19.- Formación y Reconversión de Puestos de Trabajo**

1. La Empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los representantes de los trabajadores aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos.

2. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la Empresa proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos trabajadores que se vieren afectados, por medio del correspondiente curso de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

#### **Artículo 20.- Movilidad funcional**

Podrá efectuarse movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomiendan a dicho trabajador perteneciendo estos a la misma categoría profesional.

Por todo esto, y a efectos de este artículo, se entenderá que existe la idoneidad requerida, cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o el trabajador tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De no producirse los anteriores requisitos, deberá la Empresa dotar al trabajador de la formación antes referida.

A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Para la adopción de decisiones en materia de movilidad funcional la Dirección contará con la participación del Comité de Empresa.

#### **Artículo 21.- Movilidad geográfica**

Se considerará movilidad geográfica aquel traslado de personal que conlleve cambios de residencia y tenga carácter permanente.

El traslado podrá realizarse:

1. A solicitud del interesado
2. Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por decisión de la Empresa fundamentada en las necesidades del Servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, no generará derecho a indemnización alguna.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes, con sujeción a lo estipulado en el presente Convenio.

En el traslado instado por la propia Empresa en razón de las necesidades del servicio, se recurrirá con carácter preferente a los trabajadores que lleven menos de cinco años desempeñando su actividad en la misma. En cualquier caso, ningún trabajador con más de diez años de antigüedad podrá ser trasladado.

En el caso de que se efectúe el traslado, el trabajador dispondrá de un mes natural para incorporarse a su nuevo destino,

siéndole abonados por la Empresa los gastos propios del traslado hasta un máximo de 360 euros, así como una cantidad equivalente a cuatro mensualidades del salario mínimo interprofesional.

De producirse la rescisión de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 30 días de salario por año de servicio, con el límite de doce mensualidades.

Los representantes de los trabajadores elaborarán informe sobre dicha movilidad geográfica en un plazo máximo de diez días hábiles.

Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en sus puestos de trabajo a los efectos de traslados y desplazamientos.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

##### Artículo 22.- Disposiciones generales.

1. La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa. Si a consecuencia de la organización se originara modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se dará participación al Comité de Empresa en la regulación de las mismas.

2. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- A) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- B) Establecimientos de plantillas de personal y relación de puestos de trabajo adecuados a las necesidades de desarrollo de la actividad empresarial.
- C) Mejora de las condiciones laborales y de prestación de los respectivos servicios.
- D) Optimización y mejora de la productividad.

##### Artículo 23.- Dirección y control de la actividad laboral.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo respetando los órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa, en aras de conseguir la mayor eficacia y rendimiento laboral. Se le exigirá la diligencia que requiera el cumplimiento de sus obligaciones laborales. En cualquier caso, la Dirección de la Empresa y los trabajadores se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

2. La Dirección de la Empresa podrá adoptar las medidas oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su actuación el debido respeto a la dignidad del mismo.

3. Podrá efectuarse por la Dirección de la Empresa a través del facultativo correspondiente que pertenezca al organismo con que tenga contratadas las contingencias comunes, previo conocimiento de los representantes de los trabajadores, una verificación del estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento médico de la Empresa podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas contingencias, y la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

##### Artículo 24.- Pacto de no concurrencia.

1. Se prohíbe a todo el personal de la Empresa, durante el horario establecido, dedicarse a actividades, ocupaciones o negocios, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena distinta de la propia Empresa.

2. Queda prohibida la utilización de los bienes de la Empresa para fines particulares.

3. El personal no podrá realizar fuera de la jornada de trabajo actividades que perjudiquen los servicios que realiza la Empresa.

##### Artículo 25.- Polivalencia

El personal desempeñará básicamente las actividades de su puesto de trabajo. No obstante, si excepcionalmente dichas actividades no abarcan la totalidad de su jornada, estará obligado a realizar los trabajos que se le asignen, siempre que sean acordes con las categorías profesionales equivalentes, para lo cual la Empresa facilitará la formación adecuada, y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en este Convenio respecto a la movilidad funcional.

##### Artículo 26.- Lugar de ejecución del trabajo.

1. El personal estará obligado a desempeñar su actividad laboral en el lugar designado por la Dirección de la Empresa y dentro del ámbito de actuación de la misma, teniendo en cuenta las especificaciones del servicio y la movilidad requerida en la prestación.

En ningún caso esto supondrá una modificación del centro de trabajo al cual está adscrito.

2. Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los trabajadores afectados podrá iniciarse la jornada laboral en un lugar distinto al habitual, comunicándose dicho acuerdo a los representantes de los trabajadores.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los trabajadores se someterán a los preceptivos controles de verificación de la asistencia, asiduidad y puntualidad.

### CAPÍTULO IV

#### TIEMPO DE TRABAJO

##### Artículo 27.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral queda establecida con carácter general en 35 horas semanales.

Para aquellos servicios que por sus características propias requieran una distribución irregular a lo largo del año, el período indicado para el cómputo horario se adecuará a las respectivas características propias de los mismos. Dicho cómputo será establecido de acuerdo con el calendario oficial de cada ejercicio teniéndose en cuenta las fiestas locales del lugar de residencia del trabajador.

Cualquier modificación de la jornada laboral será acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores, estándose, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente

##### Artículo 28.- Horario de trabajo.

Con carácter general el horario será de 7 horas de lunes a viernes, flexible entre las 7,45 h. y las 8,15 h. para la entrada y las 14,45 h. y las 15,15 h. para la salida, salvo para aquellos trabajadores que actualmente desarrollan su actividad en régimen de turnos o de jornada partida, cuyo horario se regulará en función de las necesidades del servicio, no siendo este inferior a 7 ni superior a 8 horas diarias. En el caso de jornada partida mediará al menos una hora de descanso entre ambos períodos de trabajo.

Se considerará como tiempo realmente trabajado los 25 minutos diarios para desayuno, así como los permisos y licencias recogidos expresamente en la normativa del presente Convenio.

Cualquier modificación del horario de trabajo será acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores, estándose, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

##### Artículo 29.- Régimen de Turnos.

Mediante régimen de turnos podrán cubrirse las veinticuatro horas del día. Por necesidades del servicio, previo acuerdo con la representación social y con el asentimiento de los trabajadores implicados, podrá variarse la duración de los turnos.

El calendario de régimen de turnos se elaborará antes del 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación. Dicho calendario se podrá modificar por causa de fuerza mayor o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y notificadas a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores deberán comunicar a su jefe inmediato con la máxima antelación y diligencia cualquier circunstancia personal con incidencia en el sistema. En su defecto, deberán confirmar estas circunstancias lo antes posible aunque ya se haya iniciado formalmente el turno afectado.

En el supuesto de que fuera precisa la cobertura de puestos en un turno concreto, ésta se realizará por personal del turno anterior o posterior o del inmediato más cercano, a criterio del responsable del servicio.

Cuando un trabajador haya de cubrir un turno que no sea el suyo, derivado de contingencias que no hayan podido preverse en un plazo de doce horas, se le compensará con un día de descanso y 48,08 euros.

Caso de persistir en los días siguientes la situación que generó la sustitución del turno, se realizará la correspondiente modificación del cuadrante.

Los trabajadores quedan facultados para cambiar entre sí turnos de trabajo, sin que ello suponga detrimento del servicio. Se hará la comunicación pertinente al responsable del servicio con antelación a producirse el cambio.

Ningún trabajador, salvo adscripción voluntaria, desarrollará su trabajo en el turno de noche durante más de dos semanas seguidas. Los turnos de noche en las Estaciones de Tratamiento



estarán compuestos al menos de dos personas, salvo caso de fuerza mayor.

#### **Artículo 30.- Vacaciones.**

1. Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará, dando conocimiento al Comité de Empresa, la propuesta del Plan de Anual de Vacaciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

2. Las vacaciones quedan establecidas en 22 días laborables, prorrateables por el tiempo de permanencia en la Empresa, a disfrutar preferentemente en época estival. Habrán de iniciarse en día laborable a todos los efectos, con el carácter de obligatorias. Podrán disfrutarse en forma fraccionada en dos períodos sin tope mínimo de días en uno de ellos, siempre que éstos sean compatibles con la organización del trabajo y medie entre cada uno de ellos un mínimo de seis días laborables.

3. No obstante, y debido a la intensidad del trabajo en período estival, el cómputo será de 24 días laborables si el disfrute de las vacaciones se produce en su integridad dentro de los siguientes períodos:

- Del 10 de enero al 31 de mayo.
- Del 1 de octubre al 15 de diciembre.

4. En caso de vacaciones fraccionadas, si el período de mayor duración queda dentro de los plazos anteriores, el cómputo será de 23 días laborables.

5. En caso de internamiento en centro hospitalario durante el período de vacaciones, éste quedará interrumpido mientras el trabajador permanezca en dicho centro.

#### **Artículo 31.- Permisos y Licencias.**

Los días para permisos y licencias que en este artículo se establecen, tienen la consideración de días naturales. En ningún caso podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de retribución, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante los tiempos y por las causas que a continuación se relacionan:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, el día de la celebración.
- c) Tres días en caso de nacimiento de hijo. Si se produce fuera de la provincia, cuatro contados a partir de la fecha del alumbramiento.
- d) Por bautizo o primera comunión, el día de la celebración
- e) Un día por traslado del domicilio habitual. Por cambio de residencia en distinta localidad, tres días.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su retribución económica.
- g) Licencia para exámenes. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes con la aportación del correspondiente justificante.
- h) Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos o padres políticos. En caso de hospitalización dicha licencia podrá ampliarse durante la misma hasta un máximo de cinco días más, que si la organización lo permite, podrá sustituirse por una reducción de jornada de hasta cincuenta y seis horas en el plazo máximo de un mes. En este caso el contenido de este apartado será extensivo a las parejas de hecho.
- i) Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.
- j) Tres días en caso de muerte de padre, hermanos, abuelos o padres políticos; cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia, el plazo de la licencia será de cinco días.
- k) Un día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.
- l) FERIA y Navidad.

Feria: El personal disfrutará de dos días de permiso retribuidos, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional, regional o local, uno de los cuales, si no se afecta el servicio podrá pactarse su distribución mediante la reducción de jornada en tiempo equivalente durante la semana de Feria. Respecto al personal que tenga su domicilio en distinta población, se le dará como opción para elegir la fecha de disfrute de estas licencias

entre la población de residencia o la población del desempeño de su trabajo, siempre que no se afecte el servicio.

Navidad: El personal disfrutará de dos días de permiso retribuidos sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional, regional o local.

La Empresa organizará el trabajo con el fin de garantizar el mantenimiento del servicio.

m) Asuntos propios. Para asuntos propios el empleado podrá disponer de cinco días de licencia con sueldo dentro del período de un año, debiendo solicitarse con setenta y dos horas de antelación, salvo imprevistos justificados. Los trabajadores que desempeñen su actividad en régimen de turnos o jornada partida, dispondrán de un día más. Por los días no disfrutados por el trabajador se abonarán 34,55 euros diarios.

#### **Artículo 32.- Licencia sin retribución.**

Aparte de las licencias contempladas en el artículo anterior, los trabajadores podrán disfrutar de una licencia de hasta tres meses, sin retribución. El trabajador que haga uso de éste derecho no podrá pedirlo de nuevo hasta transcurridos dos años de la anterior licencia.

#### **Artículo 33.- Asistencia a Cursos y Programas de Formación.**

1. La realización de cursos y programas de formación y especialización a cargo de la Empresa se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

2. El trabajador, en el supuesto de que los cursos sean impartidos por la Empresa, tendrá derecho a obtener la certificación correspondiente que acredite la asistencia a dichos cursos y, si es posible, el grado de aprovechamiento obtenido.

### **CAPÍTULO V**

#### **DERECHOS SINDICALES**

#### **Artículo 34.- Representación Legal.**

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los trabajadores de la Empresa, corresponde a los Órganos Electos de representación sindical en las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 35.- Representación de los Trabajadores.**

A efectos de lo establecido en este Convenio, la expresión "representantes de los Trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los Sindicatos o por los afiliados a ellos reconocidos por la Empresa.

Para que este reconocimiento se produzca será necesario que el Sindicato haya obtenido en las elecciones al Comité de Empresa un 15% al menos, de los votos correspondientes al censo electoral.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los trabajadores de la Empresa de conformidad con las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 36.- De las Secciones Sindicales**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la Empresa reconoce el derecho de sus trabajadores a constituirse en Secciones sindicales y afiliarse a las mismas.

#### **Artículo 37.- Garantías Sindicales.**

Se establece, con independencia de lo indicado en el Art. 68 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que cada representante tendrá las siguientes garantías mínimas:

a) Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Empresa, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c) No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.

d) No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del Comité de Empresa, siempre que por parte de la Empresa se alegue que el traslado está motivado por razones de servicio.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, con respecto de los trabajadores en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f) Recibir copia de los contratos de trabajo, según las disposiciones establecidas por la Ley 2/1991, de 7 de enero, respetando los datos que afecten a la dignidad e intimidad del trabajador. Se exceptúan de esta obligación los contratos de Alta Dirección, de los que únicamente se ofrecerá sucinta información sobre los mismos.

#### **Artículo 38.- Horas sindicales.**

1. Se reconoce a cada representante de los trabajadores un crédito mensual de treinta horas retribuidas.

2. El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, salvo imprevistos, habrá de ser comunicada empleando al efecto el modelo de parte de ausencias vigente, con una antelación mínima de 48 horas.

b) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos

c) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Empresa, será realizada por el Delegado Sindical.

d) Quedan excluidas del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Empresa para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

#### **Artículo 39.- Competencias.**

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales del conjunto de los empleados de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores. Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a) Recibirán información de todos los asuntos del personal de la Empresa, respetando, en todo caso, aquellos datos que puedan afectar a la dignidad e intimidad del trabajador.

b) Emitirán informe, con carácter previo a la adopción de acuerdos en materia de personal, premios y sanciones, así como en los referentes al régimen de prestaciones de los servicios.

c) Solicitar de la Dirección la información que consideren necesaria para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 40.- Funciones.**

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1. Plantear y negociar en los órganos correspondientes de la Empresa, cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad y salud laboral, régimen de asistencia y previsión social en lo que sea competencia de la Empresa.

2. Participar en la gestión de obras sociales establecidas por la Empresa en beneficio del conjunto de sus trabajadores o familias.

3. Colaborar con la Empresa en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de los objetivos marcados por la misma.

4. Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón de su cargo.

5. Notificar a la Empresa cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

6. Informar a sus representados de todos los temas o cuestio-

nes que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### **Artículo 41.- Derecho de reunión.**

1. Los trabajadores de la Empresa podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes tienen la consideración y reconocimiento de "representantes de los trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente. En cualquier caso las convocatorias serán conocidas y coordinadas por el Comité de Empresa.

2. Corresponde al Gerente de la Empresa, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

a) Formularse la petición con una antelación de tres días hábiles.

b) Señalar la hora y lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Acreditar legitimación suficiente.

3. Si en el plazo de dos días hábiles a la fecha de celebración de la reunión, el Gerente de la Empresa no formulase objeciones a la misma, podrá esta celebrarse sin otro requisito.

4. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Empresa.

5. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, además de precisar la conformidad del Comité de Empresa, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

a) Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

b) Que el total de reuniones que se celebren no superen el número de seis anuales.

c) En el caso de que se pretenda la presencia en algunas reuniones de personas ajenas a la plantilla de trabajadores será necesario reseñar en la convocatoria los nombres de éstas.

#### **Artículo 42.- Disposiciones Generales..**

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, en la medida de lo posible, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablón de anuncios con espacios diferenciados para la representación social y cada Sección Sindical y, que deberá situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada/salida del centro de trabajo.

b) Local y medios materiales para la representación social.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuánto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores.

#### **Artículo 43.- Servicios Mínimos en caso de conflicto laboral.**

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del trabajador para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos se negociarán entre las partes. Si no se llega a acuerdo, estos servicios mínimos no serán superiores al 75% en día festivo o al 50% en día normal.

### **CAPÍTULO VI**

#### **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

#### **Artículo 44.- Principios generales**

En materia de seguridad y salud laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reglamentos que la desarrollan, así como toda aquella normativa que, con carácter subsidiario, tenga aplicación.

Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá, a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de seguridad y salud laboral contemple la normativa laboral vigente en cada momento, así como la específica emanada de la Dirección de la Empresa directamente o a través de las personas designadas para ejercer la acción preventiva.

#### **Artículo 45.- Comité de Seguridad y Salud**

El Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de la Empresa en materia de prevención de riesgos, tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

b) Estudiar y promover las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por la Autoridad Laboral para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Participar en las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

d) Efectuar el seguimiento de los planes y programas de prevención de la empresa.

e) Participar en la elección de la Mutua de Accidentes y Servicios de Prevención.

f) Participar prioritariamente en la promoción de enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad y Salud Laboral mediante cursillos y conferencias.

g) Participar en la elaboración de los manuales de procedimiento según las prioridades establecidas en el Plan de Prevención. Dichos manuales de procedimiento se actualizarán cada vez que se produzca alguna modificación de las condiciones de trabajo, cuando se tenga conocimiento de una mejora técnica o cuando se muestre insuficiente u obsoleto.

h) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, en particular, de la Memoria Anual prevista por la ley.

**Artículo 46.- Revisión médica**

Los trabajadores se someterán a reconocimientos médicos, puntuales y periódicos, y a cuantas pruebas se consideren precisas que redunden en beneficio de la salud laboral. Dichos reconocimientos se practicarán al iniciar el trabajador su prestación laboral en la Empresa y, como mínimo, una vez al año.

**Artículo 47.- Detección de riesgos**

La Empresa garantizará la salud y seguridad de sus trabajadores, para lo cual deberá evitar los riesgos actualizando la correspondiente evaluación de los mismos, así como planificación y aplicando la actividad preventiva.

En el supuesto de detectar situaciones que, a su juicio, conlleven graves riesgos, el trabajador vendrá obligado a comunicarlos a los responsables de la acción preventiva, para que los mismos sean puestos en conocimiento de la Dirección de la Empresa y, si procede, sean objeto de subsanación.

El personal directivo y los mandos intermedios de la Empresa tendrán dentro de sus competencias las siguientes obligaciones y derechos:

a) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la legislación competente en la materia, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la salud laboral y condiciones de trabajo.

b) Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

c) Prohibir o paralizar en su caso los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidente u otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

d) Informar a los responsables de la gestión preventiva, y en cuanto afecte a la acción preventiva, de las actividades que realicen en instalaciones propias de la Empresa personal ajeno a la misma.

e) Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la normativa anteriormente mencionada.

**Artículo 48.- Obligaciones y derechos de los trabajadores.**

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995. Sin perjuicio de lo dispuesto en dicha norma y en disposiciones complementarias y de desarrollo de la misma, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales, estando obligados a recibir la formación que sobre Salud Laboral y Condiciones de Trabajo sea impartida por la Empresa o por instituciones interesadas en la aplicación correcta de tales medidas; usar los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado de conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficien-

cias que puedan ocasionar cualquier peligro en cualquier centro o puesto de trabajo; cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias que puedan ocasionar a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación establecida legalmente.

Los trabajadores tendrán derecho a toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre el medio ambiente de trabajo a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral y sobre su propio estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen.

**Artículo 49.- Equipos de Protección**

La Dirección de la Empresa dotará a los trabajadores de los equipos de protección personal que sean convenientes para desempeñar la actividad laboral con las máximas garantías de seguridad.

Los equipos de protección sólo podrán utilizarse para los usos previstos, salvo en casos particulares y excepcionales. Deberán utilizarse conforme al manual de instrucciones, que será comprensible para los trabajadores.

Antes de elegir un equipo determinado, la Empresa tendrá la obligación de proceder a una apreciación del equipo de protección individual que se propone utilizar para verificar en qué medida responde a las condiciones fijadas anteriormente.

El Comité de Seguridad y Salud deberá ser participe en la elección del equipo de protección individual más adecuado.

**Artículo 50.- Delegados de prevención.**

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Tienen las competencias y garantías que la ley les reconoce.

**Artículo 51.- Ropa de trabajo**

1. La Empresa facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella cada año. Los representantes de los trabajadores participarán en la fijación de modelos ó tipos de prendas. La ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año. Dicha entrega se realizará dentro del primer trimestre laboral.

2. Por lo que se refiere al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto del de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con una de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular.

3. En los supuestos de que la contratación superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo de aquel período estacional dominante.

4. A todo el personal que realice tareas en el exterior se le proveerá de un chaquetón cada 4 años y un traje de agua cada dos.

A continuación se detalla el listado:

Tipo prenda	Operarios Planta y Mantenimiento	Operarios Camión Mixto y Redes	Laboratorio
Chaquetón	1 Cuadrienal	1 Cuadrienal	
Chaleco	1 Cuadrienal	1 Cuadrienal	
Jersey	1 Anual	1 Anual	
Traje de agua	1 BIANUAL	1 Anual	
Buzo	1 Anual	2 Anual	
Pantalón invierno	1 Anual	2 Anual	
Pantalón verano	1 Anual	2 Anual	
Camisa invierno	2 Anual	2 Anual	
Camisa verano	2 Anual	2 Anual	
Chaquetilla	1 Anual	1 Anual	
Bata			2 Anual

El calzado de seguridad se incluye en los equipos de seguridad.

**CAPÍTULO VII  
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

**Artículo 52.- Plantillas y escalafones.**

1. La Empresa está obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenden cada categoría profesional, con especificación de grupos y subgrupos, en su caso.

2. Para adoptar acuerdos sobre creación, transformación o supresión de cualquier categoría profesional, se recabará previamente informe al Comité de Empresa, que lo evacuarán en el



plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Antes de finalizar el primer trimestre de cada año se confeccionará por la Empresa el escalafón de todo el personal, clasificado por grupos profesionales, dentro de éstos por orden de categoría, y dentro de ellas por orden de titulación y antigüedad. En el escalafón constarán: número de Documento Nacional de Identidad; fecha de ingreso; categoría actual, titulación correspondiente y fecha de promoción, no considerando como tales las reclasificaciones profesionales derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio.

4. El escalafón se expondrá durante treinta días en los tabloneros de anuncios de la Empresa, en cuyo plazo los interesados podrán realizar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Empresa, que las resolverá en el plazo de siete días laborales. Si hubiera lugar a modificaciones, las expondrá en nota aparte en los tabloneros durante igual período de treinta días, a efectos igualmente de reclamaciones por el personal afectado. Contra las resoluciones denegatorias de la Empresa, el personal afectado podrá ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción laboral.

#### **Artículo 53.- Grupos Profesionales y Categorías.**

1. El personal de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, Sociedad Anónima (EMPROACSA) se clasificará de acuerdo con su titulación y las actividades profesionales desarrolladas en los siguientes grupos y categorías:

##### **GRUPO I**

###### **Personal Técnico**

- \* Jefe de Área
- \* Jefe Técnico
- \* Técnico nivel 1
- \* Técnico nivel 2

##### **GRUPO II**

###### **Personal Administrativo**

- \* Jefe de Área
- \* Jefe Técnico
- \* Técnico nivel 1
- \* Administrativo nivel 1
- \* Administrativo nivel 2

##### **GRUPO III**

###### **Personal Operario**

- \* Encargado de Grupo
- \* Oficial Jefe de Equipo
- \* Oficial Servicios Auxiliares
- \* Oficial Primera
- \* Oficial Segunda
- \* Oficial Tercera

#### **GRUPOS**

##### **I. Personal Técnico**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que desempeñen funciones para cuya realización se requieren determinados conocimientos de carácter predominantemente técnico, precisando los mismos una determinada cualificación, acreditada por la correspondiente titulación o, en su defecto, la adecuada experiencia profesional.

##### **II. Personal Administrativo.**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que para el desarrollo de su funciones, se le exigen conocimientos de carácter predominantemente administrativo, precisando los mismos una determinada cualificación, acreditada por la correspondiente titulación o, en su defecto, la adecuada experiencia profesional.

##### **III. Personal Operario**

Integran este Grupo profesional los trabajadores que, bajo la dependencia de personal Técnico, desempeñan oficios que exigen tener la cualificación, conocimientos y experiencia adecuados.

#### **CATEGORÍAS**

##### **GRUPO TÉCNICO**

###### **Jefe de Área**

Titulado de Grado Superior o Medio, con acreditada experiencia, que realiza funciones de Jefatura, y cuya responsabilidad depende directamente de la Dirección de la Empresa. Las funciones de su puesto consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, debiendo, de manera directa o de-

legando parcialmente esta función, coordinar y supervisar las tareas de los trabajadores que estén a su cargo, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo.

###### **Jefe Técnico**

Personal que poseyendo la titulación de Grado Superior o Medio y/o la capacidad y experiencia profesional adecuada, ha sido designado por la Dirección de la Empresa para asumir bajo su mando la gestión de algún servicio de la Empresa sobre el que tendrá plena responsabilidad bajo la dependencia del Jefe de Área respectivo, teniendo personal a su cargo, y exigiéndosele, en cualquier caso, iniciativa, autonomía y responsabilidad.

###### **Técnico nivel 1**

Personal que poseyendo la capacidad y la titulación de Grado Superior o Medio y/o la contrastada experiencia profesional, realiza una actividad técnica con exigencia de iniciativa, autonomía y responsabilidad. Asumirá la coordinación y supervisión de las tareas de los trabajadores que le sean asignados, pudiendo encomendársele alguna actividad específica del servicio en el que se encuentra adscrito, debiendo en ambos casos ejercer el control sobre los resultados del trabajo.

###### **Técnico nivel 2**

Personal que poseyendo la capacidad y cualificación necesaria, avalada por la titulación requerida o, en su caso, la contrastada experiencia profesional, realiza una actividad técnica que requiere cierto grado de autonomía y responsabilidad. Podrá, por delegación, encomendársele alguna actividad específica del servicio en el que se encuentra adscrito.

##### **GRUPO ADMINISTRATIVO**

###### **Jefe de Área**

Titulado de Grado Superior o Medio, con acreditada experiencia, que realiza funciones de Jefatura, y cuya responsabilidad depende directamente de la Dirección de la Empresa. Las funciones de su puesto consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, debiendo, de manera directa o delegando parcialmente esta función, coordinar y supervisar las tareas de los trabajadores que estén a su cargo, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo.

###### **Jefe Técnico**

Personal que poseyendo la titulación de Grado Superior o Medio y/o la capacidad y experiencia profesional adecuada, ha sido designado por la Dirección de la Empresa para asumir bajo su mando la gestión de algún servicio de la Empresa sobre el que tendrá plena responsabilidad bajo la dependencia del Jefe de Área respectivo, teniendo personal a su cargo, y exigiéndosele, en cualquier caso, iniciativa, autonomía y responsabilidad.

###### **Técnico nivel 1**

Personal que poseyendo la capacidad y la titulación de Grado Superior o Medio y/o la contrastada experiencia profesional, realiza una actividad técnica con exigencia de iniciativa, autonomía y responsabilidad. Asumirá la coordinación y supervisión de las tareas de los trabajadores que le sean asignados, pudiendo encomendársele alguna actividad específica del servicio en el que se encuentra adscrito, debiendo en ambos casos ejercer el control sobre los resultados del trabajo.

###### **Administrativo nivel 1**

Personal que poseyendo la capacidad, titulación y/o experiencia necesarios, adecuados a su cualificación específica, realiza bajo las órdenes de sus superiores y en dependencia directa de los mismos, tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeña, así como cuantas se requieran, para su total y perfecta ejecución, teniendo iniciativa para resolver las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Este personal podrá coordinar las labores de trabajadores de igual o inferior categoría.

###### **Administrativo nivel 2**

Personal que poseyendo la suficiente cualificación y/o experiencia realiza trabajos administrativos que le encomiendan sus superiores. Se requiere en esta categoría una suficiente capacitación para el manejo de máquinas auxiliares de ofimática.

##### **GRUPO OPERARIO**

###### **Encargado de Grupo**

Personal encargado de velar por la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas a los operarios por él coordinados,

delegándose por la Dirección funciones de mando, con responsabilidad para garantizar la operatividad de la Empresa. Todo ello, sin menoscabo de su participación personal, siendo responsable de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal a su cargo.

**Oficial Jefe de Equipo**

Personal que lleva a efecto, bien directamente o con la participación de los trabajadores por él coordinados, las actuaciones encomendadas propias de las tareas que desempeña. Será responsable de la disciplina, seguridad y rendimiento del personal que coordine para la ejecución de dichas tareas.

**Oficial Servicios Auxiliares**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios, potenciados por una cualificación y experiencia en su oficio, desempeña una actividad con una delimitada especificidad dentro del funcionamiento de la empresa, con conocimiento completo de los trabajos de su responsabilidad. A partir de instrucciones iniciales de sus superiores, y sin alterar el orden jerárquico de actuación, resolverán de manera autónoma cuantas incidencias y tareas se presenten en el desarrollo de su actividad, responsabilizándose del resultado, pudiendo ejercer funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

**Oficial Primera**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios y/o titulación adecuada, potenciados por una cualificación y experiencia en su oficio, desempeña con adecuada especificación el mismo, con conocimiento completo de los trabajos de su responsabilidad. A partir de instrucciones iniciales de sus superiores resolverán cuantas incidencias y tareas se presenten en el desarrollo de su actividad, responsabilizándose del resultado, pudiendo ejercer funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

**Oficial Segunda**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios y/o una contrastada experiencia profesional, desempeña los trabajos propios de su responsabilidad con carácter general y específico, debiendo ejecutar correctamente las tareas que le han sido encomendadas, pudiendo, si las circunstancias de la actividad así lo demandasen, ejercer coyunturalmente funciones de coordinación de trabajadores de igual o inferior categoría.

**Oficial Tercera**

Personal que poseyendo los conocimientos necesarios y/o una contrastada experiencia profesional, desempeña los trabajos propios de su responsabilidad que le han sido encomendados por sus superiores, debiendo ejecutarlos correctamente.

2. Los trabajadores llevarán a cabo sus cometidos bajo los principios de eficiencia, economía, dinamicidad, operatividad y dependencia jerárquica, sin que ésta última coarte la iniciativa personal en el trabajo, siempre y cuando éste se desenvuelva dentro de parámetros legales y convencionales.

**Artículo 54.- Adecuación profesional.**

El ingreso en la empresa llevará consigo la adscripción del interesado con arreglo a las funciones para las que hubiera sido contratado, y no por las que pudiera considerarse idóneo para realizar, aún en el caso de poder demostrar conocimientos documentalmente o en forma práctica, que acreditaran su capacidad para acometer dichas funciones.

No obstante, se primará la experiencia, titulación y conocimientos personales sobre otros conceptos a la hora de llevar a cabo las promociones que requiriese la organización.

**Artículo 55.- Puestos de trabajo.**

La relación de los diversos puestos de trabajo existentes se contempla en el siguiente cuadro.

**GRUPO I PERSONAL TÉCNICO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Jefe de Área	Jefe de Área
Jefe Técnico	Responsable de Servicio
Técnico nivel 1	Responsable de Departamento con d. Exclusiva Responsable de Departamento sin d. Exclusiva Técnico especialista
Técnico nivel 2	Técnico base Ayudante Técnico

**GRUPO II PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Jefe de Área	Jefe de Área
Jefe Técnico	Responsable de Servicio

Técnico nivel 1	Responsable de Departamento con d. Exclusiva Responsable de Departamento sin d. Exclusiva Técnico de Administración
Administrat. nivel 1	Administrativo de Servicio Administrativo Especialista
Administrat. nivel 2	Administrativo Base Auxiliar Administrativo

**GRUPO III. PERSONAL OPERARIO**

Categoría	Puesto de Trabajo
Encargado de Grupo	Encargado de Grupo
Oficial Jefe de Equipo	Jefe de Equipo
Oficial Servicios Auxiliares	Servicios Auxiliares
Oficial Primera	Mantenimiento a turnos Redes a turnos Planta a turnos Redes Jornada partida C.I.A. Jornada normal
Oficial Segunda	Mantenimiento a turnos Redes a turnos Planta a turnos Redes Jornada partida C.I.A. Jornada normal
Oficial Tercera	Mantenimiento a turnos Redes a turnos Planta a turnos Redes Jornada partida C.I.A. Jornada normal

La Empresa remitirá a la representación social el Organigrama funcional en el que se especifique la adscripción de cada trabajador a cada uno de los puestos de trabajo, así como la dependencia jerárquica. Cada modificación puntual del organigrama será comunicada a la representación de los trabajadores.

En el Anexo 1 figuran la adscripción de todos los trabajadores a las categorías profesionales y puestos de trabajo contemplados en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 56.- Trabajos de distinta categoría**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la realización de trabajos de superior o inferior categoría habrá de tener en cuenta los siguientes principios:

a) La realización de trabajos de superior e inferior categoría responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo imprescindible. Deberá comunicarse por escrito cuando su duración sea superior a 10 días.

b) La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses. Transcurrido este plazo se convocará un concurso de promoción para cubrir, de forma definitiva, el puesto superior excepto en los casos en que la realización de estos trabajos obedezca a una ausencia temporal y justificada del titular. Será competencia de la Comisión Evaluadora decidir cómo se cubre esa plaza.

c) El mero desempeño de un trabajo de superior categoría no implicará la consolidación del salario ni la categoría superior, si bien el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d) El único procedimiento para consolidar una categoría superior es la superación de un concurso de promoción interna.

2. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a quince días, no pudiéndose éste negar a efectuar el trabajo encomendado, salvo que ello perjudique su formación profesional o signifique trato vejatorio. Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá a volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

**CAPÍTULO VIII**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 57.- Normas generales**

La totalidad de las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio quedan referidas a la jornada normal de trabajo. El sistema de remuneraciones que regula anula la totalidad de las percepciones económicas establecidas anteriormente.

Las ventajas que represente el nuevo régimen de retribuciones y, en general, todas las que resulten de la aplicación del presente Convenio deberán estimarse y valorarse en su conjunto global sobre el período de una mensualidad, salvo que el complemento salarial tenga un rendimiento periódico superior al mes.

**Artículo 58.- Definición**

Se entiende por salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de su trabajo, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso, computables como de trabajo.

No tendrán la consideración legal de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

**Artículo 59.- Abono del Salario**

El abono se realizará mensualmente.

Las percepciones se abonarán por transferencia a la entidad bancaria o de ahorro designada por el trabajador, o mediante cheque bancario.

A todo trabajador se le facilitará una nómina que reflejará los importes correspondientes al período de tiempo liquidado y los conceptos por los que se hayan devengado, así como las deducciones que legalmente procedan.

**Artículo 60.- Cláusulas Salariales**

Con carácter general, ningún trabajador afectado por este Convenio podrá acordar condiciones distintas de las reguladas en el mismo. No obstante, cuando se den circunstancias excepcionales que respondan a trabajos específicos, la Empresa podrá pactar con algún trabajador o grupo de trabajadores complementos salariales o condiciones laborales distintas a las establecidas en el presente Convenio.

Estos acuerdos no perjudicarán el desarrollo normal de las actividades propias de dicho colectivo, no obstante, para que ello sea posible deberá contarse con la participación del Comité de Empresa.

**Artículo 61.- Estructura Salarial**

La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos: Con carácter fijo:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Complemento de Puesto de Trabajo.
- Complemento de Vencimiento Superior al Mes.

Con carácter variable:

- Domingos, Festivos y Jornadas de descanso.
- Nocturnidad.
- Guardia.
- Horas Extraordinarias.

**Artículo 62.- Salario Base**

El salario base que percibirá cada trabajador se determinará según su inclusión en el correspondiente Grupo y Categoría Profesional, conforme al cuadro adjunto.

El salario será percibido por la totalidad del personal de la Empresa, en doce mensualidades.

<b>Grupo I</b>	<b>Salario Base Mensual/euros</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)/euros</b>
Jefe de Área	1.877,25	22.527,00
Jefe Técnico	1.461,49	17.537,88
Técnico nivel 1	1.378,76	16.545,12
Técnico nivel 2	1.270,75	15.249,00

**Grupo II**

	<b>Salario Base Mensual/euros</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)/euros</b>
Jefe de Área	1.877,25	22.527,00
Jefe Técnico	1.461,49	17.537,88
Técnico nivel 1	1.378,76	16.545,12
Administrativo nivel 1	1.228,58	14.742,96
Administrativo nivel 2	1.040,62	12.487,44

**Grupo III**

	<b>Salario Base Mensual/euros</b>	<b>Salario Anual (12 pagas)/euros</b>
Encargado de Grupo	1.191,23	14.294,76
Oficial Jefe de Equipo	1.164,80	13.977,60
Oficial Servicios Auxiliares	1.092,06	13.104,72
Oficial Primera	1.005,10	12.061,20
Oficial Segunda	958,93	11.507,16
Oficial Tercera	844,92	10.139,04

**Artículo 63.- Antigüedad**

1. En concepto de aumentos por antigüedad, cada empleado percibirá mensualmente los importes sobre el sueldo base que le sea aplicable, en la forma indicada en el siguiente cuadro:

<b>AÑOS</b>	<b>%</b>
0-3	0
4	8
5	10
6	12
7-9	14
10-12	17
13-15	20
16-18	23
19-21	26
22-24	29
25-27	32
28	35

2. La fecha de partida para la percepción del aumento por antigüedad será la de primero de enero o primero de julio, según se haya producido el ingreso en la Empresa dentro del primero o segundo semestre.

**Artículo 64.- Complemento de Puesto de Trabajo**

1. Con el propósito de que las percepciones salariales se adecuen a las realidades específicas de cada puesto de trabajo, en dicho complemento retributivo quedan subsumidas las siguientes particularidades del régimen de trabajo.

**GRUPO I**

\* Jefe de Área: Responsabilidad directa sobre el Área encomendada, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

\* Responsable de Servicio: Responsabilidad directa sobre el servicio encomendado, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

\* Responsable de Departamento con dedicación exclusiva: Responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que, dentro de la línea jerárquica, por su propia importancia requieren un tratamiento diferenciado y que para su realización requieren una dedicación exclusiva.

\* Responsable de Departamento: Responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que, dentro de la línea jerárquica, por su propia importancia adquieren un tratamiento diferenciado.

En atención a las circunstancias descritas y a las peculiaridades propias de cada puesto, se fijan para el Grupo I los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

**Grupo I**

<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>	<b>C.P.T. Mensual/euros</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)/euros</b>
Jefe de Área	Jefe de Área	1.445,14	17.341,68
Jefe Técnico	Responsable de Servicio	847,84	10.174,08
Técnico nivel 1	Responsable de Dpto. con dedicación exclusiva	720,12	8.641,44
	Responsable de Dpto. sin dedicación exclusiva	455,83	5.469,96
	Técnico Especialista	363,87	4.366,44
Técnico nivel 2	Técnico Base	341,67	4.100,04
	Ayudante Técnico	104,82	1.257,84

**GRUPO II**

\* Jefe de Área: Responsabilidad directa sobre el Área encomendada, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

\* Responsable de Servicio: Responsabilidad directa sobre el servicio encomendado, plena disponibilidad y dedicación exclusiva.

\* Responsable de Departamento con dedicación exclusiva: Responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que,



dentro de la línea jerárquica, por su propia importancia adquieren un tratamiento diferenciado y que para su realización requieren una dedicación exclusiva.

\* Responsable de Departamento sin dedicación exclusiva: Responsabilidad directa sobre aquellas actividades de la Empresa que, dentro de la línea jerárquica, por su propia importancia adquieren un tratamiento diferenciado.

En atención a las circunstancias descritas, y a las peculiaridades propias de cada puesto, se fijan para el Grupo II los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

<b>Grupo II</b>		<b>C.P.T. Mensual/euros</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)/euros</b>
<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>		
Jefe de Área	Jefe de Área	1.181,55	14.178,60
Jefe Técnico	Responsable de Servicio	847,84	10.174,08
Técnico nivel 1	Responsable de Dpto. con dedicación exclusiva	720,12	8.641,44
	Responsable de Dpto. sin dedicación exclusiva	455,83	5.469,96
	Técnico de Administración	363,87	4.366,44
Administrativo nivel 1	Administrativo de Servicio	554,99	6.659,88
	Administrativo Especialista	401,02	4.812,24
Administrativo nivel 2	Administrativo Base	329,99	3.959,88
	Auxiliar Administrativo	104,82	1.257,84

### **GRUPO III**

\* Encargado de Grupo: Plena disponibilidad.

\* Oficial de Mantenimiento en régimen de trabajo a turnos: Desarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

\* Oficial de Redes en régimen de trabajo a turnos: Desarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

\* Oficial de Planta en régimen de trabajo a turnos: Desarrollo de su actividad en régimen de trabajo a turnos.

\* Oficial de Redes en régimen de jornada partida: Desarrollo de su actividad en régimen de jornada partida.

En atención a las circunstancias descritas, y a las peculiaridades propias de cada puesto se fijan para el Grupo III los siguientes Complementos de Puesto de Trabajo:

<b>Grupo III</b>		<b>C.P.T. Mensual/euros</b>	<b>C.P.T. Anual (12 pagas)/euros</b>
<b>Categoría</b>	<b>Puesto de trabajo</b>		
Encargado de Grupo	Encargado de Grupo	666,89	8.002,68
Oficial Jefe de Equipo	Jefe de Equipo	508,35	6.100,20
Oficial Servicios Auxiliares	Servicios Auxiliares	368,53	4.422,36
Oficial Primera	Mantenimiento a turnos	388,29	4.659,48
	Redes a turnos	388,29	4.659,48
	Planta a turnos	362,29	4.347,48
	Redes Jornada partida	321,60	3.859,20
	C.I.A. Jornada normal	145,70	1.748,40
Oficial Segunda	Mantenimiento a turnos	388,29	4.659,48
	Redes a turnos	388,29	4.659,48
	Planta a turnos	362,29	4.347,48
	Redes Jornada partida	321,60	3.859,20
	C.I.A. Jornada normal	145,70	1.748,40
Oficial Tercera	Mantenimiento a turnos	388,29	4.659,48
	Redes a turnos	388,29	4.659,48
	Planta a turnos	362,29	4.347,48
	Redes Jornada partida	321,60	3.859,20
	C.I.A. Jornada normal	145,70	1.748,40

### **Artículo 65.- Domingos, Festivos y jornadas de descanso**

El personal que, como consecuencia de su trabajo en régimen de turnos, haya de desempeñar su actividad durante los sábados, domingos o en una de las catorce fiestas anualmente reconocidas por la legislación laboral, percibirá por el desempeño efectivo de su trabajo en dichos días la cantidad de 21,58 euros, con independencia del descanso posterior que le corresponda.

### **Artículo 66.- Nocturnidad**

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22:00 y las 6:00 horas, exceptuándose de forma expresa al personal de vigilancia de noche, así como a los trabajadores específicamente contratados para realizar su función durante el periodo nocturno.

Aquellos trabajadores que, como consecuencia de su trabajo en régimen de turnos, hayan desempeñado su actividad durante la noche, percibirán la cantidad de 10,79 euros por cada noche efectivamente trabajada.

### **Artículo 67.- Complemento de Disponibilidad y Guardia**

1. El servicio de disponibilidad y guardia tendrá una duración semanal. Con carácter general, comenzará el lunes a las 8:00 horas y terminará el lunes siguiente a la misma hora. Para tal fin se elaborará por la Empresa un cuadrante del personal que desarrolle este servicio de guardias

2. Estas guardias se establecen para cubrir cualquier emergencia que pueda presentarse en el servicio al que se está adscrito, por lo que dentro de lo que marca el párrafo anterior, el empleado se obliga a estar localizable por la Empresa de forma que ello le permita personarse en un tiempo mínimo circunstancial.

3. La Empresa tendrá la potestad de pactar con los trabajadores que precise, dentro de cada servicio, la realización efectiva de dichas guardias.

4. El desarrollo de las guardias obliga a quien las haga a atender las incidencias que se produzcan. El trabajador realizará durante los fines de semana una supervisión diaria por las instalaciones, a fin de garantizar la prestación del suministro y comprobar las incidencias que pudieran ocasionarse, realizando todos los cometidos bajo la dirección del superior jerárquico. Igualmente se hará extensiva dicha obligación a cualquiera de las 14 fiestas oficiales de carácter anual reconocidas en el Estado Español. Por la realización de la supervisión en el mencionado día festivo se abonará el Plus de Domingos y Festivos, excluyéndose aquellos festivos que se sitúen o celebren en fin de semana. En razón al servicio de guardia de que se trate, la duración diaria de la supervisión de las instalaciones podrá ser de 2 o de 3 horas.

5. A los trabajadores que realicen este servicio, se les abonará un complemento tasado de 105,19 euros por guardia cuando la duración de la supervisión de las instalaciones regulada en el punto cuarto sea de 2 horas, y de 127,43 euros cuando sea de 3 horas.

#### **Artículo 68.- Horas Extraordinarias**

1. Con el fin de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Empresa adecuará de forma permanente sus procedimientos y actuación al objeto de que, dentro de lo posible, las necesidades normales de trabajo puedan resolverse dentro de la jornada laboral.

2. No obstante, teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a la Empresa, podrán realizarse horas extraordinarias de carácter estructural cuando la prestación del servicio así lo requiera. Estas horas no contarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con la legislación vigente, si bien serán abonadas como tales.

3. Tendrán el carácter de estructurales las horas extraordinarias que vinieran exigidas por siniestros u otros daños extraordinarios, las derivadas de averías que requieran reparación inmediata e inaplazable.

4. Para establecer la valoración de las horas extraordinarias, los porcentajes de incremento sobre la hora ordinaria serán:

- De lunes a viernes: Las cuatro primeras del 75%, las restantes del 100%.
- Sábados, domingos y festivos las cuatro primeras horas en cómputo semanal, del 75% y las restantes, del 100%.
- En cualquier caso, las horas extraordinarias nocturnas serán del 125%.

5. Será de aplicación a las horas extraordinarias que se realicen el correspondiente descanso compensatorio, abonándose la diferencia entre el valor de la hora normal y el valor de la hora extraordinaria fijada en el punto anterior.

6. Únicamente cuando las necesidades del servicio impidan llevar a efecto el descanso compensatorio, se amortizarán las horas extraordinarias vencidas, abonándose al trabajador el valor fijado en el punto 4 del presente artículo.

7. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando al trabajador una copia resumen.

#### **Artículo 69.- Complemento de Vencimiento Superior al Mes**

1. Cada empleado percibirá, en concepto de gratificaciones periódicas fijas, dos pagas extraordinarias, cuyo importe estará compuesto por una mensualidad del sueldo base más la antigüedad que perciba en cada momento.

2. El pago de estas gratificaciones será el decimoquinto día de los meses de junio y diciembre.

3. Para las liquidaciones de pagas extras al personal que causa baja en la Empresa, se deberá tener en cuenta su modalidad de abono, y la parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese semestre hasta el día de la baja.

#### **Artículo 70.- Suplidos**

Las indemnizaciones que la Empresa ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que éstos han de realizar, son los siguientes:

##### **1) Desplazamientos del centro de trabajo a otros lugares del área geográfica de actuación de la Empresa.**

1.1. Cuando los desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la Empresa, sin realizarse ninguna comida por parte del empleado y volviendo a su residencia dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

1.2. En el supuesto de que se realizase alguna comida por cuenta del empleado como consecuencia de este desplazamiento, la Empresa abonará su importe contra entrega de factura. En su defecto, se establece una dieta de 12 euros.

1.3. Esta regulación será aplicable en los supuestos de asistencia a Comisiones previstas en el presente Convenio.

##### **2) Viaje fuera del área geográfica de actuación de la Empresa.**

Cuando el trabajador realice algún viaje fuera del área geográfica de actuación de la Empresa por necesidades del servicio, utilizando medios ajenos a la misma, se abonará al empleado los gastos ocasionados en la forma siguiente:

###### **a) Gastos de viaje.**

El billete será gestionado por la Empresa. En los casos en que ello no fuese posible, el importe total del billete, previa entrega del mismo se abonará al empleado. En cualquier caso, deberán ser de clase turista los desplazamientos en líneas aéreas, barcos, ferrocarril o similar. Si la Empresa accede a que el desplazamiento se realice en vehículo propiedad del empleado, se abonará la cantidad por kilómetro recorrido estipulada en Convenio.

###### **b) Desplazamientos auxiliares.**

Se entiende por tales los desplazamientos a aeropuertos y estaciones, así como los desplazamientos interiores. Se abonarán por su cuantía real, que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente, acompañando justificante.

###### **c) Alojamiento.**

La Empresa gestionará y abonará directamente el alojamiento de los empleados desplazados, que deberá ser en hotel de tres estrellas mínimo o similar, incluyendo el desayuno.

###### **d) Dietas.**

Se definen como tales las cantidades devengadas diariamente para satisfacer los gastos originados únicamente por la manutención de los empleados desplazados fuera del área geográfica de actuación de la Empresa. Su importe será de 21 euros por comida o cena, sin necesidad de justificante. En caso de superarse este importe se abonará la totalidad, previa presentación de la factura correspondiente.

###### **e) Justificantes del gasto.**

En un parte de liquidación, cuyo modelo se facilitará por la Empresa, se consignará los gastos de viaje, desplazamientos auxiliares y dietas devengadas, debiéndose acompañar por los correspondientes justificantes.

###### **3) Suplido de transporte**

Aquellos trabajadores que hayan de desplazarse con medios propios y cuyo centro de trabajo se encuentre fuera del casco urbano, recibirán, en razón a la distancia entre dicho centro y el límite del casco urbano más próximo, un suplido diario de transporte, de acuerdo con la siguiente baremación:

- Distancia: De 5 a 15 kilómetros: 1,35 euros.
- Más de 15 kilómetros: 1,80 euros.

###### **4) Suplido de manutención**

Los trabajadores que desempeñen su actividad en régimen de jornada partida y, como consecuencia de ello, hayan de permanecer en el tajo durante la hora del almuerzo, percibirán 8,16 euros por cada jornada de trabajo en la que se encuentren en dichas circunstancias.

###### **Artículo 71.- Kilometraje**

En los casos en que el empleado utilice su propio vehículo para desplazamientos por cuenta de la Empresa, ésta abonará al empleado el correspondiente kilometraje a razón de 0,21 euros por kilómetro.

### **CAPÍTULO IX MEJORAS SOCIALES**

#### **Artículo 72.- Fondo Social Laboral.**

1. Anualmente se destinará el 1,35% de la Masa salarial bruta de la Empresa del ejercicio anterior a un Fondo Social Laboral que será gestionado de forma exclusiva por la representación social, quien lo dedicará a las mejoras de carácter social que redunden en beneficio de los trabajadores y que estimen pertinentes. Asimismo la Empresa se compromete a facilitar a la parte social el 0,5% de la Masa Salarial Bruta del ejercicio anterior para que ésta lo destine a proyectos de interés benéfico y social.

2. Anualmente la representación social deberá presentar a la Dirección una Memoria que contenga la justificación de los gastos realizados.

3. Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa el Fondo Social Laboral. Las cantidades no dispuestas dentro del ejercicio podrán ser acumuladas para el año siguiente.

#### **Artículo 73.- Jubilación.**

1. Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal fijo de plantilla haya cotizado durante el tiempo mínimo para obtener el derecho a pensión de la Seguridad Social, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de 61 años de acuerdo con los siguientes criterios:

61 años .....	16.828 euros
62 años .....	15.626 euros
63 años .....	15.025 euros

2. Como incentivo de fomento del empleo, se indagará sobre la viabilidad de introducir los contratos de relevo y de jubilación parcial para favorecer la jubilación anticipada de los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

3. El abono de este premio se hará efectivo al finiquitar la relación laboral del trabajador.

4. En el caso de que la Dirección plantee la amortización de la plaza correspondiente, deberá recabarse informe previo a la representación social que habrá de evacuarlo en el plazo de quince días.

5. En el supuesto de que se optara por la jubilación parcial, el trabajador percibirá los premios indicados reducidos al 50%.

#### **Artículo 74.- Seguro de Vida.**

1. El personal comprendido en el presente Convenio, disfrutará hasta la fecha de su jubilación o finalización de su contrato de trabajo, en los términos y condiciones establecidos, de un seguro de vida por cuantía de 30.051 euros con unas garantías por muerte por cualquier causa, e invalidez absoluta y permanente, con los gastos que ello representa a cargo de la Empresa en su totalidad.

2. Si algún trabajador quisiera ampliar voluntariamente la cuantía a percibir o contratar algún adicional podrá hacerlo a su cargo en los términos que permita la póliza.

#### **Artículo 75.- Reinserción Laboral.**

La Empresa, siempre que sea posible, destinará al trabajador con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de la retribución de su categoría inicial.

#### **Artículo 76.- Gestación.**

1. En el supuesto de nacimiento de hijo, la mujer empleada dispondrá de una suspensión o licencia, con reserva de su puesto de trabajo, que tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, de las que al menos seis se disfrutarán después del parto. El período se ampliará a dieciocho semanas si el parto es múltiple.

2. Tras el período de licencia por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del período anual de vacaciones si no lo ha disfrutado con anterioridad y los días de licencia por asuntos particulares, recogidos en el presente Convenio.

3. En caso de nacimiento con riesgo o prematuro que necesite de hospitalización una vez producido el parto, el tiempo de licencia comenzará a devengar a partir del día del alta.

#### **Artículo 77.- Lactancia.**

1. Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Podrá sustituirse este derecho por una reducción de la jornada normal de una hora, con la misma finalidad.

2. Asimismo tendrá derecho a solicitar la reducción de su jornada laboral en una hora más con la detracción de la retribución correspondiente a ésta última, cuya hora se acumulará a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

#### **Artículo 78.- Asistencia a Consultorio Médico.**

1. Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes con su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna debiendo aportar obligatoriamente el volante y/o justificante correspondiente.

2. Asimismo, cuando el trabajador tenga inevitablemente que acompañar a su cónyuge, hijos y familiares hasta el segundo grado que convivan con él a consulta de medicina general o de especialidad, regirá lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo no obstante recuperar el tiempo empleado.

#### **Artículo 79.- Anticipos Reintegrables.**

Podrán concederse anticipos, siempre que las circunstancias financieras de la Empresa lo permitan, en los términos siguientes:

a) Al trabajador fijo de plantilla y a aquellos que tengan dos o más años de antigüedad, anticipo de hasta tres mensualidades del total de las retribuciones básicas y complementarias que perciba, y cuyo reintegro se realizará a partir del mes siguiente de su concesión y en un plazo máximo de 18 mensualidades. Se solicitará mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa.

b) Cualquier trabajador podrá solicitar anticipo quincenal por un importe total no superior al 50% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

#### **Artículo 80.- Complemento por baja laboral**

1. En caso de enfermedad o accidente laborales, así como en situaciones de accidente no laboral o in itinere, el trabajador cobrará en su integridad el promedio de la base reguladora de carácter general de los tres meses anteriores al de la baja.

2. En los supuestos de enfermedad común y durante los tres primeros días, el trabajador percibirá el cien por cien de las retribuciones de carácter fijo establecidas en este Convenio siempre que la Empresa recepcione el parte médico acreditativo del facultativo de la Seguridad Social. Desde el cuarto día de baja será extensiva la mejora regulada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 81.- Sanciones gubernativas y judiciales.**

1. El trabajador que por el contenido de su puesto de trabajo deba hacer uso de la flota de vehículos de la Empresa o el suyo propio, y durante el desarrollo de su actividad fuera objeto de sanción que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser adscrito provisionalmente a labores que no exijan la conducción de vehículos.

2. La empresa asumirá las multas y sanciones de tráfico impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

a) Cuando se deba al estado del vehículo.

b) Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.

c) En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte, será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determine en consecuencia.

#### **Artículo 82.- Excedencias.**

El trabajador tendrá derecho a la excedencia voluntaria reconocida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo podrá pactar con carácter previo las condiciones en que se produzca tal excedencia.

#### **Artículo 83.- Dotación a hijos con minusvalía.**

Los trabajadores fijos o con más de 24 meses de antigüedad, que tengan hijos con minusvalía física o mental del 33% como mínimo tendrán derecho a disponer de una cantidad de hasta 1.803,04 euros anuales para atender los gastos de enseñanza, médicos, rehabilitación y ortopedia que el caso requiera.

### **CAPÍTULO X**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 84.- Sanciones: Principio General.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, así como con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, dejando a salvo la responsabilidad penal en que pudieran incurrir los mismos.

#### **Artículo 85.- Faltas.**

Las faltas o infracciones cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son consideradas faltas leves:

a) La negligencia, falta de atención y descuido en el trabajo. Siempre que no provoque daños materiales o perjuicios a la Empresa, en cuyo caso se considerará falta grave.

b) Hasta cuatro faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

c) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si este conllevara perjuicio a la Empresa o sus trabajadores, podrá considerarse como falta grave o muy grave, según los casos.

d) La presentación retrasada de los partes de baja confirmación y alta, hasta cuatro días, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

e) La actitud negligente en el uso, cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

f) No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

g) La falta de asistencia sin causa justificada durante un día al



mes, si bien la repetición de este supuesto tres veces en el mismo año devendrá en falta grave.

h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

2. Son consideradas faltas graves:

a) El trato descortés o incorrecto con los responsables de la organización laboral, compañeros, subordinados y público en general.

b) Las derivadas de lo previsto en el párrafo 1 c) y 1 g) del presente artículo.

c) La indisciplina o desobediencia relacionadas con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de Prevención de riesgos establecidas o incumplir las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa en el ejercicio regular de sus funciones directivas.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

e) La presentación retrasada más de cuatro días de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad laboral transitoria, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

g) La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

h) Más de cuatro faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

i) La reiteración en la comisión de faltas leves dentro de un mismo semestre, aunque sean de distinta naturaleza y con independencia de que hayan sido sancionadas, salvo las de puntualidad.

j) El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

k) La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

l) No cumplimentar en tiempo y forma los datos que se solicitan por parte de la Empresa.

3. Serán faltas muy graves:

a) El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de ésta o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

b) Tres o más faltas de asistencia no justificadas a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

c) La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

d) Los malos tratos de palabra u obra a otros trabajadores y público.

e) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos puedan derivarse graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

f) La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días, se entenderá en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado de baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta ajena. Asimismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

g) La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, y con independencia de que hayan sido sancionadas, salvo las de puntualidad.

h) El ejercicio de actividades privadas o públicas que incumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin haber obtenido la oportuna autorización de compatibilidad.

i) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

j) Violar el secreto de la correspondencia y/o documentos de la Empresa, siempre que se produzcan graves perjuicios a la misma u órganos afectados.

k) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante un año.

l) Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

n) La percepción de dádivas por personas ajenas a la empresa para prestar los servicios que se tengan encomendados.

o) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

p) La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear medios de la Empresa de cualquier naturaleza, incluso cuando ello ocurra fuera de las horas de trabajo.

q) Las derivadas de lo previsto en los párrafos 1 c), 2 j) y 2 k).

#### **Artículo 86.- Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o por escrito.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.

- Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de tres años.

- Despido.

En la aplicación de estas sanciones se atenderá al mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Las sanciones que pudieran imponerse se entienden sin perjuicio de su traslado a los tribunales competentes cuando la falta pueda constituir delito.

#### **Artículo 87.- Procedimiento sancionador.**

1. Para la imposición de una sanción por falta leve, será preciso que exista previamente una propuesta motivada.

2. De dicha propuesta se dará traslado al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social para que en el término de tres días formulen las alegaciones que estimen convenientes.

3. Concluido el trámite anterior, la Dirección dictará la resolución que proceda, debiendo comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social.

4. Para la imposición de una sanción por falta grave o muy grave será necesaria la tramitación previa de un expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida cautelar hasta que se resuelva el expediente, la Dirección de la Empresa podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

5. El expediente disciplinario constará de tres fases básicas: incoación, instrucción y resolución, ajustándose al siguiente procedimiento:

#### **Artículo 88.- Fase de incoación**

La incoación del expediente disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección, que podrá delegar esta facultad.

El procedimiento será iniciado mediante un escrito de incoación que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Relato de los hechos susceptibles de sanción.

- Trabajador o trabajadores presuntamente implicados.

- Designación de Instructor, que preferentemente deberá recaer en trabajadores clasificados en categoría igual o superior a

la del expedientado. En ningún caso podrá ser Instructor la persona que propuso la sanción y deberá reunir las condiciones de idoneidad y capacidad.

- Designación de Secretario. En ningún caso podrá ser Secretario la persona que propuso la sanción y deberá reunir las condiciones de idoneidad y capacidad.

- Resolución acordando la apertura de expediente y ordenando al Instructor el inicio de las actuaciones que procedan en orden al esclarecimiento de los hechos.

Del escrito de incoación se dará traslado inmediato y simultáneo a:

- Instructor.
- Secretario.
- Trabajador o trabajadores afectados.
- Representación social.

Recibido éste, el Instructor designado deberá alegar mediante escrito razonado, si así procediera, la concurrencia en su persona de cualquier causa de abstención de las legalmente previstas.

Igualmente, el trabajador o trabajadores afectados y la representación social podrán realizar, también mediante escrito razonado, la recusación correspondiente contra el nombramiento del Instructor.

En ambos supuestos, las alegaciones que procedan deberán realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del escrito de incoación y se resolverán por la Dirección en el término de cuatro días hábiles

#### **Artículo 89- Fase de instrucción.**

Concluida la fase anterior se abrirá un período de prueba, debiéndose comunicar dicha apertura al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social.

El período de prueba tendrá una duración de diez días hábiles, de los cuales los tres primeros servirá para proponer y los siete restantes para practicar las pruebas propuestas que podrán ser admitidas o rechazadas por el Instructor según su criterio.

Este, por su parte, podrá realizar durante toda la fase y aún concluida ésta, cuantas diligencias estime convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por motivos justificados en escrito dirigido al Instructor, el expedientado o sus representantes podrán solicitar la ampliación del plazo, correspondiendo a aquel la decisión de su aceptación si estima procedente la propuesta.

#### **Artículo 90.- Fase de resolución.**

Finalizado el período de prueba, el Instructor dará vista de lo actuado a las partes intervinientes en el procedimiento para que en el término de cinco días formule, si lo estiman conveniente, sus alegaciones.

A continuación el instructor deberá formular a la Dirección su propuesta de resolución que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Exposición breve y precisa de los hechos que han resultado probados.
- Normas legales de aplicación.
- Calificación razonada de los hechos.

A continuación se dará traslado del expediente con la propuesta de resolución a los Servicios Jurídicos de la Empresa, con el fin de que se determine si las actuaciones anteriormente realizadas se hicieron en tiempo y forma debida y si la propuesta de sanción es ajustada a derecho.

La Dirección, recibido el expediente, dictará la resolución que proceda en un plazo máximo de treinta días, debiéndosele comunicar por escrito al trabajador o trabajadores afectados y a la representación social. En caso de incumplirse este plazo el expediente quedará sobreesido y el trabajador o trabajadores afectados libres de sanción.

#### **Artículo 91.- Despido disciplinario del trabajador.**

1. Sólo procederá cuando se imponga como sanción por las causas especiales previstas en la legislación vigente, debiéndosele comunicar al trabajador y a la representación legal de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X del presente Convenio, surtiendo efectos el sexto día hábil siguiente al de su notificación.

2. En el supuesto de que el despido pueda considerarse como improcedente por la autoridad laboral competente, el Consejo de Administración, una vez oído el Comité de empresa dictaminará por mayoría si procede la readmisión del trabajador o su indemnización.

#### **Artículo 92.- Cancelación y Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de los trámites establecidos en el artículo anterior, siempre que el cómputo de las actuaciones no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves, y al año las muy graves, en caso de no reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

#### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

No obstante lo dispuesto en el artículo referido al ámbito personal, y de conformidad con el artículo 92 de R.D.Leg. 1/1995 y del Acuerdo sobre las condiciones laborales y sociales que deben regir de cara a la integración del personal de CASAGUA en EMPROACSA, de 28 de diciembre de 2001, el colectivo de trabajadores a los que se les viene aplicando el Convenio Colectivo de CASAGUA, se incorporará al presente Convenio una vez materializado el proceso de adhesión.

#### **CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL**

Se acuerda, para los sucesivos años de vigencia del Convenio, la revisión salarial de los conceptos retributivos según el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada ejercicio, incrementando según la siguiente tabla:

<b>AÑO</b>	<b>Incremento salarial</b>
2004	I.P.C. + 0,25
2005	I.P.C. + 0,5
2006	I.P.C. + 0,75
2007	I.P.C. + 0,75
2008	I.P.C. + 1

No obstante, para todos los años de vigencia del presente Convenio, en el supuesto de que existiera una diferencia positiva entre el I.P.C. real y el I.P.C. previsto por el Gobierno, se abonará una Paga única compensatoria en el ejercicio siguiente, procediéndose a la actualización de los conceptos retributivos correspondientes.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA**

Las estipulaciones del presente Convenio sustituirán a las mejoras y condiciones existentes anteriores a la firma de éste, dejando sin efecto todos los pactos individuales y complementos "ad personam" previos a la entrada en vigor del Convenio.

No obstante, se disponen los complementos personales que regirán durante la vigencia de éste Convenio que se detallan en la siguiente relación, estableciéndose que las citadas garantías personales no serán revisables, siendo objeto de compensación y absorción por las promociones profesionales que pudieran producirse, así como en la cuantía de los incrementos salariales de los sucesivos ejercicios que excedan del I.P.C.

#### **COMPLEMENTOS AD PERSONAM ANUALES 2003**

<b>TRABAJADOR</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>COMPLEMENTO</b>
<b>GRUPO I</b>			<b>euros</b>
José M. Seoane Santiago	Jefe de Área	Jefe de Área	3678
Rafael Valverde Rojano	Técnico Nivel 1	Técnico Especialista	8517
Manuel Quesada Fuentes	Técnico Nivel 1	Técnico Especialista	4084
Julián Monís Oquendo	Técnico Nivel 1	Técnico Especialista	5277
Jesús Forcada Franco	Técnico Nivel 1	Técnico Especialista	1159
Luis Lizana Torres	Técnico Nivel 1	Técnico Especialista	879

**GRUPO II**

Emilio Jesús Rodríguez Villegas	Jefe de Área
Vicente Collantes López	Jefe Técnico
Rafael Espejo Piedra	Técnico nivel 1
Vicente Suárez Mata	Administrativo nivel II
Manuel Herruzo Gómez	Administrativo nivel II

**GRUPO III**

Antonio González Mármol	Encargado de Grupo
Manuel Garrido Guijarro	Oficial Primera
José M. Molina Nogales	Oficial Primera
Esteban Granados Cobos	Oficial Primera
Mariano Sánchez García	Oficial Primera
Antonio Martín González	Oficial Segunda
Antonio Amaro Tobajas	Oficial Segunda

Jefe de Área	847
Responsable de Servicio	6045
Técnico de Administración	3086
Administrativo Base	3958
Auxiliar Administrativo	2101

Encargado de Grupo	1315
Redes Jornada Partida	1028
Redes a Turnos	384
Planta a Turnos	1456
Planta a Turnos	1252
C.I.A. Jornada normal	562
Planta a Turnos	131

Cuando existan razones técnicas, organizativas y productivas que requieran una variación de dichos complementos, podrá llevarse a efecto una modificación de los mismos, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores y respetando, en todo caso, los mínimos de derecho necesario.

**CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA**

A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio venían percibiendo los antiguos suplidos de transporte, se les reconoce como garantía personal el abono de dichas cantidades, en lugar de lo regulado en el artículo 68 de Suplidos. Las cantidades a percibir se revisarán en virtud del incremento del I.P.C. del ejercicio anterior.

**CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA**

Durante la vigencia del presente Convenio las representaciones social y de la Empresa se comprometen a estudiar la viabilidad de implantación de un Plan de Pensiones para el colectivo de los trabajadores, subsumiendo, en tal caso, en el mismo los Premios de jubilación y el Fondo social contemplados en el articulado de este Convenio.

**CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA:****PAGA DE AJUSTE SALARIAL**

En concepto de ajuste salarial del año 2.002, a cada trabajador, excluido el personal al que durante dicho ejercicio le ha sido de aplicación el Convenio Colectivo de Casagua, se le abonará una paga única, no consolidable, cuya cuantía se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$P1 = (RB1+RV1)/1,02+CP1 - (RB2+RV2+CP2)$$

P1 Paga de ajuste salarial del año 2.002.

RB1 Retribuciones básicas anuales del nuevo convenio aplicadas al año 2.003 con la antigüedad en años del 2.002.

RV1 Retribuciones variables anuales del nuevo convenio para el año 2.003, calculadas adoptando exclusivamente como factores multiplicadores las cantidades indicadas en el siguiente cuadro, incluyendo en el mismo el suplido de manutención por jornada partida:

**Responsable de servicio abastecimiento en alta**

Guardia 0

**Responsable de servicio C.I.A.**

Guardia 0

**Encargado de Grupo**

Guardia 0

**Redes a turnos (zona norte)**

Guardias de 2 horas 9

Festivos 2

**Redes jornada partida (zona sur)**

Guardias de 3 horas 18

Festivos 4

Suplidos de manutención 172

**Mantenimiento electromecánico a turnos zona norte**

Guardias de 2 horas 13

Festivos 3

**Mantenimiento electromecánico a turnos zona sur**

Guardias de 3 horas 13

Festivos 3

**Planta a turnos Sierra Boyera**

Festivos 64

Noches 72

**Planta a turnos Villaviciosa**

Festivos 60

Noches 121

**Planta a turnos Iznájar**

Festivos 64

Noches 72

**Redes C.I.A.**

Guardia de 2 horas 20

Festivos 5

CP1 Complemento "ad personam" establecido en el nuevo Convenio para 2.003.

RB2 Retribuciones básicas anuales del año 2.002 según el anterior convenio colectivo aplicado, incluyendo como tal el Plus de Asistencia y Actividad percibido.

RV2 Retribuciones variables anuales del año 2.002 según el anterior convenio colectivo aplicado, calculadas adoptando exclusivamente como factores multiplicadores las cantidades indicadas en el siguiente cuadro, incluyendo el suplido de manutención por jornada partida y la paga de productividad percibida en el año 2.001:

**Responsable de servicio abastecimiento en alta**

Guardias 26

**Responsable de servicio C.I.A.**

Guardias 12<sup>1</sup>

**Encargado de Grupo**

Guardias 26

**Redes a turnos (zona norte)**

Guardias 9

Turnos 222

Festivos 0

**Redes jornada partida (zona sur)**

Guardias 18

Festivos 4

Suplidos de manutención 172

**Mantenimiento electromecánico a turnos zona norte**

Guardias 13

Turnos 222

Festivos 0

**Mantenimiento electromecánico a turnos zona sur**

Guardias 13

Turnos 222

Festivos 3

**Planta a turnos Sierra Boyera**

Turnos 195

Festivos 64

Noches 72

**Planta a turnos Villaviciosa**

Turnos 220

Festivos 60

Noches 121

**Planta a turnos Iznájar**

Turnos 195

Festivos 64

Noches 72

**Redes C.I.A.**

Guardia de 2 horas 20

Festivos 0

CP2 Complementos de carácter personal percibidos en el año 2.002

Asimismo, dando cumplimiento al compromiso económico asumido en la negociación para llevar a efecto la integración de las plantillas existentes en un Convenio único, a cada trabajador que hubiera estado en alta en la Empresa a 31 de diciembre de



2.001 se le abonará una paga única, no consolidable, de 892,39 euros.

<sup>1</sup> Valoración mensual de la guardia: 132,75 euros/mes.  
Hay varias firmas.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dependencia de Gestión Tributaria**

Núm. 5.370

**Anuncio de notificaciones pendientes**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre (B.O.E. número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo I, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (Anexo II).

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I (Ver Anexo II)

Lugar Unidad: **14600** - Procedimiento: **Gestión Tributaria**  
Sujeto pasivo.— N.I.F./C.I.F.

Auto Tienda, S.L.; B14020341.  
Sur Plax Pinturas, S.A.; A14056246.  
Juan Morales Cerezo, S.A.; A14059646.  
Construcciones José Vega, S.L.; B14063283.  
Construcciones José Vega, S.L.; B14063283.  
Molina Sevilla, Emilia; 30009008B.  
Cerrato del Castillo, Rafael; 29909155R.  
Romero Pérez, Juan Luis; 30810513N.  
Luque Galán, Antonio; 30412273V.  
Calero Lozano, Adela; 30413820T.  
Marín Aranega, Álvaro; 75614464D.  
Moreno Vergel, Sara; 30815450G.  
Pérez Gamonal, Ninoska; X2817394D.  
Pérez Gamonal, Ninoska; X2817394D.  
Vega Fernández, Yolanda de la; 30519244S.  
Sáez Calero, Teresa María; 30820585X.  
Córdoba Textil, S.A.L.; A14221469.  
Vicente Pérez Campos, S.L.; B14224893.  
Vicente Pérez Campos, S.L.; B14224893.  
Herederos de M. González; E14234363.  
Valverde Reus, José Javier; 30823869M.  
Cañedo Torres, María Encarna; 30524414X.  
Galván Romero, Benito; 30426446E.  
Ibertécnica Studio, S.L.; B14286348.  
Ibertécnica Studio, S.L.; B14286348.  
Palomino Sánchez, Francisco J.; 30829418B.  
Pescados Ruiz Luque, S.L.; B14299382.  
Wang, Jun; X0732462G.  
Brioche Cordobés, S.L.; B14333462.  
Cardenal Herrero, S.L.; B14345953.  
Nuevas Ideas de Córdoba, S.L.; B23349889.  
Medina Luque, Fernando; 30536030B.  
Promotora Const. San Miguel; B14378558.  
Promotora Const. San Miguel; B14378558.  
Maya Gorreta, S.L.; B14380901.  
Maya Gorreta, S.L.; B14380901.  
Benito de Blas Francisco Javi; 30540175Q.  
Lacyref, S.; B14411722.

Inape Córdoba, S.L.; B14420616.  
Camacho Utrera, María; 29942755K.  
Aguajaras, S.L.; B14428163.  
Merina Jiménez, Rafael; 30042969R.  
Cosano Joyeros, S.L.; B14435044.  
Cosano Joyeros, S.L.; B14435044.  
Sarr Jet Construcción, S.L.; B14445233.  
Villegas y Alfaro, S.L.; B14451496.  
Ruano Páez, Pedro Jesús; 30945468A.  
Chanquet Martínez, José; 30946786X.  
Río Bermudo, José Antonio; 30547055L.  
Asoc. Ayuda a Personas Mayo; G14492938.  
Dos Unner, S.L.; B14493662.  
Modulacor, S.L.; B14504419.  
Lawyer Inmigra, S.L.; B14504864.  
Gutiérrez Sánchez, María Enc.; 30950537N.  
Aluminios Rubicruz, S.L.; B14513923.  
Telefonía Chitel, S.L.; B14524409.  
Protec-B M. Studio, S.L.; B14528996.  
Protec-B M. Studio, S.L.; B14528996.  
Protec-B M. Studio, S.L.; B14528996.  
Fornituras Levante, S.L.; B14532584.  
Asesoría Andalucía Ambiental; B14534689.  
Estudio Córdoba-Huerta La Re; B14538706.  
Constructora Juan Ramírez Z; B14539258.  
Anfrielec, S.L.; B14545917.  
Ingeniería y Actuaciones, S.L.; B14551923.  
Ingeniería y Actuaciones, S.L.; B14551923.  
Pleguezuelos Pleguezuelos, D.; 29955427C.  
Agua Temperatura y Medio A.; B14556120.  
Mármol Plata, Eva María; 48856093E.  
Mármol Plata, Eva María; 48856093E.  
Construcciones Virsol Sdad. C.; F14563217.  
Pessini Tevar, José Miguel; 30056616D.  
Pessini Tevar, José Miguel; 30056616D.  
Tas-For Asesoría y Servicios; B14568943.  
Plasur Obra Seca, S.L.; B14578348.  
Plasur Obra Seca, S.L.; B14578348.  
Cervecería Raes Sdad. Coop. An; F14585962.  
Hens Carmona, Diego; 30458667C.  
Hens Carmona, Diego; 30458667C.  
Marquick Enterprises, S.L.; B14587455.  
Panificadora Betania, S.L.; B14590038.  
Creative Marketing Group, S.L.; B14598395.  
Jurado Chacón, José; 44363071G.  
Jurado Chacón, José; 44363071G.  
González Redondo, Antonio D.; 31669916C.  
González Redondo, Antonio D.; 31669916C.  
García Morato, Valle Francisco; 30476985F.  
Sánchez Recio, Ramón José; 28281437Q.  
Ruiz Cuevas, Andrés; 30483614N.  
Hidalgo León, Antonio; 30787032Z.  
Caparrós García, María del C.; 30487141C.  
Colodrero Cámara, Juan Ant.; 30787226R.  
Gil Porras, Rafael; 30493181B.  
Carmona Nieto, Isidro; 29893846X.  
López Montsech, Yolanda; 43695409D.  
Gutiérrez Luna, Antonia; 30195610Z.  
Ayuso Escobar, Rafael Anto; 30496690R.  
Brouwer Mesquida, Juan Leov; X1598825A.  
Brouwer Mesquida, Juan Leov; X1598825A.  
Anexo II: Órgano responsable y lugar de comparecencia:  
14600-A.E.A.T. Av. Gran Capitán, 8. 14008 Córdoba.  
Córdoba, 23 de mayo de 2003.— El Jefe de Dependencia,  
Francisco J. Romero de las Cuevas.

**Dependencia de Gestión Tributaria**

Núm. 5.582

**Anuncio de Notificaciones Pendientes**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº. 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no

imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**ANEXO I. (VER ANEXO II)**  
**UNIDAD PROCEDIMIENTO: GESTION TRIBUTARIA**

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	LUGAR
ALVAREZ OSUNA JOSE MARIA	30574732Y	14600
GRUPO DE EMPRESA TORO MUÑO	B14477459	14600
BENITEZ CAÑUELO ANA MARIA	29906577E	14600
BELLEZA INTEGRAL G CAPITAN SL	B14539068	14600
CAÑERO MARIN FCO.ANTONIO	29933556E	14600
ESCRIBANO VAZQUEZ DE LA TOR	30935467F	14600
MILLAN LOPEZ DOLORES	30441696T	14600
MONZON ROA ANTONIO	38716267E	14600
ARROYO LA PIZARRA SL	B14337752	14600

**ANEXO II: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA**

14600-A.E.A.T.-AV GRAN CAPITAN, 8 14008 CORDOBA.  
Córdoba, 11 de junio de 2003.— El Jefe de Dependencia, Francisco J. Romero de las Cuevas.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL RÍO (corrección de error)

Habiéndose observado error de imprenta en el anuncio de este Ayuntamiento, número de edicto 1.304, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 37, correspondiente al día 12 de marzo de 2003, en su página 1.255, columna izquierda, a continuación se procede a su rectificación.

Donde dice: ...“**Expte: 017/T/02...**”  
debe decir: ...“**Expte: 07/T/02...**”

Lo que se hace público a los efectos oportunos que procedan, quedando con ello subsanado dicho error.

Núm. 5.671  
A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 23 de junio de 2003, el expediente de modificación de crédito número 12/2003 del Presupuesto del actual ejercicio, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con bajas de crédito de otras partidas, se expone al público durante 15 días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pueden examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 151.2 de la misma Ley.

Villa del Río, a 24 de junio de 2003.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

### PUENTE GENIL (corrección de error)

A N U N C I O

Advertido error en el anuncio nº 5.245, del B.O.P., sobre Bases de la convocatoria para cobertura en propiedad de cinco plazas de Policía, vacantes en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2.003 se procede en virtud del presente a la rectificación del mismo, de modo que:

En la base 4.1, donde dice “B.O.P.” debe decir “B.O.E.”.

En el Anexo II, debe suprimirse la siguiente frase: “Con las excepciones de la Disposición Transitoria Quinta de la

Ley 13/2.001, de 11 de Diciembre, para los que fuesen interinos”.

En el Anexo IV, apartado A), debe añadirse, al final: “No se tendrán en cuenta, a los efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posean más de una; ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomarán en consideración más de una.

Puente Genil, 25 de junio de 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

### LA RAMBLA

Núm. 4.290

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 23 de abril de 2003 acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento (PGOU según DT2 y 4 de la LOUA), promovida por don Antonio Prieto Gálvez, relativa al reajuste de viarios y relocalización de la zona verde de la Unidad de Ejecución número 7, denominada Carrera Baja-Circunvalación con las siguientes observaciones:

– El viario paralelo a la Ronda de Circunvalación deberá completarse en el Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización con la prolongación del acerado que discurre por la citada Ronda y que continúa con el de la calle Carrera.

– Respecto del viario adyacente a la citada calle, no se entiende admisible dada la entidad, dimensiones y topografía del mismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se ha procedido al depósito del mismo en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba y en el Registro del Ayuntamiento.

Lo que le se hace público a los efectos oportunos haciéndose saber que contra el mismo podrá interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sin perjuicio del derecho a interponer cualquier otro que se estime pertinente.

En La Rambla, a 8 de mayo de 2003.— El Alcalde Accidental, Juan Gálvez Pino.

Núm. 5.164

Don José Espejo Ruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente de 21 de mayo, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

#### **5.º- Autorización instalación en Suelo no Urbanizable Hnos. Jiménez Campos.**

Visto el expediente tramitado para la autorización de instalación en Suelo no Urbanizable de un Taller de Forja Artística promovido por Hnos. Jiménez Campos.

Visto el informe desfavorable a su autorización emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20 de febrero del presente.

Considerando que el solicitante ha cumplimentado con posterioridad al citado acuerdo la justificación documental de que la parcela cumple las condiciones de parcela mínima mediante la aportación de certificación registral e informe explicativo del redactor del proyecto.

Atendiendo a que el hecho de su distancia al núcleo de población o de la utilización de las redes generales de los servicios no ocasiona riesgo de formación de núcleo de población, por unanimidad de los miembros presentes se acuerda:

Primero.— Autorizar la instalación de un Taller de Forja Artística en el Paraje Las Pilas Crta. A 386 de Écija a N-331 por La Rambla, p.k. 39, a los promotores Hnos. Jiménez Campos según proyecto de instalación redactado por don Juan Salado Sierra.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo, que se dicta en el ejercicio de las competencias delegadas a este Ayuntamiento por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 10 de mayo de 2001, al interesado, a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en el plazo de 15 días y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con expresión de los recursos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que el presente acuerdo, dictado en el ejercicio de las competencias delegadas, no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca su publicación, y sin perjuicio del derecho a ejercitar cualquier otro que los interesados estimen pertinentes.

En La Rambla, a 3 de junio de 2003.— El Alcalde-Presidente, José Espejo Ruz.

#### **POSADAS**

Núm. 4.902

##### **Anuncio de Información Pública**

Por Áridos Sotoalto, Sociedad Limitada, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia de actividad para Instalación Planta Dosificadora de Hormigón, con emplazamiento en Paraje El Ochovo, de este término municipal.

Lo que se hace público abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento, en los días hábiles, entre las 8 y las 14 horas.

Y lo anterior por resultar la actividad citada incluida en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 69 de 18 de junio).

Posadas 27 de mayo de 2003.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 4.965

#### **A N U N C I O**

Aprobado por Resolución de la Alcaldía número 413, de fecha 23 de mayo de 2003, con carácter inicial, el Plan Parcial SR-1 "Las Merinas" formulado por la Arquitecta doña Pilar Sala Lesis y promovido por Promociones "El Pinar de Córdoba", se somete a información pública por el plazo de un mes a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

En Posadas (Córdoba), a 27 de mayo de 2003.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

Núm. 5.423

#### **A N U N C I O**

Por Resolución de la Alcaldía número 463/2003, de 10 de junio, ha sido nombrado personal laboral fijo (Auxiliares Administrativos) al servicio de este Ayuntamiento, el personal que a continuación se indica:

- Barrera Gómez, Asunción.
- Cano Medina, Rosa Ana.
- Martínez Márquez, José Antonio.
- Villegas Domínguez, M.<sup>a</sup> Carmen.

En Posadas (Córdoba), a 12 de junio de 2003.— El Alcalde, Felipe Pérez Fernández.

#### **LUCENA**

##### **Gerencia de Urbanismo**

Núm. 4.913

#### **A N U N C I O**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle UE-AS-IND-O "CN-331 p.k. 69,600 m.d." del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, promovido por Alfonso Martínez Muñoz.

Segundo.— Publicar el acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor.

Tercero.— Notificar la presente resolución al promotor, significándole que contra esta resolución que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a

aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Lucena, 21 de mayo de 2003.— El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan Torres Aguilar.

#### **Gerencia de Urbanismo**

Núm. 4.914

#### **A N U N C I O**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior AS-IND-O "Buytrago-Veinluc" del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, redactado por don Pedro Gradi Ruíz en representación de SUBINTEC.

Segundo.— Publicar el acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor.

Tercero.— Notificar la presente resolución al promotor, significándole que contra esta resolución que pone fin a la Vía Administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Lucena, 21 de mayo de 2003.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

#### **BENAMEJÍ**

Núm. 5.032

Por don Antonio Sánchez Gómez, se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de Comercio y Reparación de Maquinaria, con emplazamiento en Salvador Dalí, 12, de este municipio.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Benamejé, a 29 de mayo de 2003.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

#### **HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 5.089

#### **B A N D O**

Por don Rafael Moreno Ramos, con Documento Nacional de Identidad número 75.698.367-P, se ha solicitado Licencia Municipal para instalación de nave existente para almacén y venta de piensos y productos relacionados con la agricultura y la ganadería, en el inmueble sito en Avenida San Benito, número 7, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995,



se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 3 de junio de 2003.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 5.098

**A N U N C I O**

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.**— Tener por acreditada la situación de en curso de ejecución del Sector F-1 del PGOU de Córdoba, pudiéndose continuar su ejecución, hasta la completa materialización de sus previsiones dentro de los plazos en ellos establecidos o, en su defecto, de los 3 años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

**Segundo.**— Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y darle traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la DT 3.ª de la LOUA.

**Tercero.**— Notificar la misma al promotor, significándole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que esté resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 27 de mayo de 2003.— El Presidente, José Mellado Benavente.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
Núm. 5.474

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**— Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior SR-11 (Ingeniero Ruiz de Azúa) del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la entidad mercantil Residencial Las Brisas, S.L., condicionando la eficacia de este acto al depósito del aval correspondiente al 6% del coste de ejecución de las obras de urbanización.

**SEGUNDO.**— Publicar el acuerdo en el B.O.P. y publicar el texto de las ordenanzas, una vez que se haya prestado la garantía anteriormente referida.

**TERCERO.**— Advertir al promotor que desde el inicio de la gestión urbanística y al objeto de la tramitación del Proyecto de Reparcelación, habrá de cumplimentarse las previsiones de la vigente legislación de vías pecuarias, dada la posible afección a la Vereda del Naranjo de 20,89 m de anchura.

**CUARTO.**— Advertir igualmente al promotor que de cara al Proyecto de Urbanización deberá completar el trazado y las caracte-

rísticas de las redes y galería de todos los servicios en su conexión con las infraestructuras existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, alta y media tensión ...).

**QUINTO.**— Notificar la presente Resolución al promotor, significándole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 21 de mayo de 2003.— El Presidente, José Mellado Benavente.

**ORDENANZAS REGULADORAS**

**1.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Ámbito**

El ámbito de aplicación de estas ordenanzas es el que resulta de la delimitación de la Unidad de Ejecución SR-11.

**Artículo 2: Definiciones y conceptos**

Todas las definiciones y conceptos a que se refieren estas Ordenanzas tendrán el significado que taxativamente expresa para ellos el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

**Artículo 3: Contenido**

Para todas las determinaciones que no estén contenidas de manera explícita en estas ordenanzas se estará a lo que se establezca en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

**2.- CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN**

**Artículo 4: Parcela**

La parcela edificable es cada una de las definidas en el plano de parcelas resultantes, esto es:

**PARCELA SUPERFICIE**

A 5.583,81 m<sup>2</sup>

B 4.124,13 m<sup>2</sup>

No obstante, en aplicación del artículo 13.7.2.2, la parcela mínima edificable para esta ordenanza de subzona se fija en 1.500 m<sup>2</sup> de suelo.

**Artículo 5: Superficie de techo edificable**

La superficie máxima de techo edificable para cada una de las parcelas medido en m<sup>2</sup> es el siguiente:

**PARCELA SUP. TECHO**

A 9.135,29 m<sup>2</sup>

B 6.846,06 m<sup>2</sup>

**Artículo 6: Ocupación**

Será el porcentaje que resulte de la metodología de aplicación que establece el artículo 128.1 de las NN. UU. del P.G.O.U. y tendrá como límite el 50% de la superficie de la parcela.

Los sótanos podrán ocupar un porcentaje de la parcela de hasta el 60% siempre que su destino sea el uso de garaje, trasteros o instalaciones generales del edificio y quede justificado por la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en normativa del P.G.O.U.

**Artículo 7: Línea de edificación**

Se entiende por línea de edificación el plano del edificio que constituye su fachada.

La línea de edificación establecida para las fachadas Norte, Oeste y Sur de la nueva edificación Residencial localizada en la margen septentrional del ámbito, se retranqueará 3 metros, en una longitud al menos de 30 metros, coincidente con la fachada mínima admisible.

**Artículo 8: Número máximo de plantas y altura máxima**

Para las dos parcelas edificables, el número máximo de plantas se fija en PB+3 y la altura máxima de la edificación en 12,75 m.

**Artículo 9: Alineaciones**

La línea de edificación quedará obligatoriamente retranqueada

en todos los casos una distancia mínima de 3 metros respecto de la alineación del vial.

Deberá existir obligatoriamente línea de edificación en los tramos que específicamente se refleja en plano.

De la línea de edificación resultante podrán sobresalir los volúmenes con las mismas consideraciones que el artículo 13.2.22 y 13.5.3.3 del vigente P.G.O.U.

### 3.- USOS

#### Artículo 10: Relación de usos

Los usos que se establecen son: Residencial Plurifamiliar y sus compatibles, viario y espacios libres.

#### Artículo 11: Clases de usos

Serán exclusivos el viario y espacios libres y dominante el Residencial Plurifamiliar.

Los usos compatibles con el Residencial Plurifamiliar son los estipulados en el artículo 13.7.4 del P.G.O.U., esto es:

Industria 1ª categoría

Terciario (excepto grupo c) de Recreativo)

Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios)

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas

#### Artículo 12: Régimen de propiedad

Serán de uso público los correspondientes a viario y espacios libres, y privado el residencial plurifamiliar.

### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 5.558

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la U.E. S7 (Calle Abéjar) del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Entidad Mercantil Sinerco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada.

Segundo.— Advertir al promotor que durante el trámite de información pública y en todo caso antes de su aprobación definitiva habrá de presentar un texto refundido en el que subsane las observaciones contenidas en el informe técnico del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, así como cuantas correcciones se deriven del preceptivo informe de la Consejería de Cultura, debiendo aportar igualmente informe arqueológico.

Tercero.— Remitir el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para su autorización.

Cuarto.— Abrir un período de información pública por un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local y notificación personal al promotor y demás interesados afectados si los hubiere.

Córdoba, 4 de junio de 2003.— El Presidente, José Mellado Benavente.

### ESPEJO

Núm. 5.138

#### A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se pone en general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno acordó en la sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2003 la modificación de crédito Suplemento de Crédito número 1, que afecta al vigente Presupuesto en esta Entidad.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la mencionada Ley, podrán presentar reclamaciones durante 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Registro General y dirigidas al Pleno de la Corporación.

Espejo, a 27 de mayo de 2003.— El Alcalde en funciones, Santiago Jesús Castro Crego.

Núm. 5.658

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2003 ha aprobado provisionalmente el Reglamento de Régimen Interior y Estatutos de la Unidad de Estancia Diurna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Espejo, a 19 de junio de 2003.— El Alcalde-Presidente, Francisco Antonio Medina Raso.

### DOÑA MENCÍA

Núm. 5.239

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía, hace saber:

Que por Fernando Recio Luna se solicita Licencia Municipal, para la actividad de Bar sin música ni cocina, en calle Ronda de Povedano número 7, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de 20 días las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 9 de junio de 2003.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

Núm. 5.275

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de junio de 2003, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del Plan Parcial 1 "Frente a la Estación" de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, documento promovido por Urbanización Bellavista, Sociedad Limitada, entidad que tiene cedidos mediante escritura otorgada el día 5 de julio de 2002 todos los derechos y obligaciones que la sociedad S.T.G. Grupo Promotor Costa del Sol ostentaba en este Plan Parcial, redactado por el Arquitecto don Santiago B. García Maldonado.

Lo que se expone al público por término de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia plazo durante el cual podrán consultarse por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría de esta Entidad y en horas de oficina tanto el expediente como el documento técnico en cuestión, para deducir las alegaciones que se estimen oportunas.

Doña Mencía, 9 de junio de 2003.— El Alcalde-Presidente, Julio Priego Priego.

### ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 5.240

#### Anuncio de Información Pública

Objeto: Proyecto de Explotación de Áridos.

Emplazamiento: Finca "La Caballera".

Promotora: Materiales de Construcción y Áridos Álvarez, Sociedad Limitada.

Solicitud: Autorización emplazamiento en suelo no urbanizable.

Se hace público, en base al artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Proyecto, para Explotación de Áridos "La Veguilla", con emplazamiento en Finca "La Caballera", del término municipal de Almodóvar del Río, promovido por "Materiales de Construcción y Áridos Álvarez, Sociedad Limitada", para que, cualquier persona, pueda formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia estando la documentación a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río, a 27 de mayo de 2003.— El Alcalde, Rafael García Salcedo.

### VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 5.242

#### A N U N C I O

Fernando Muñoz Matarredona, ha solicitado Licencia para la instalación de Planta de Beneficio y Molturación de mineral de barita, en polígono 66, parcela 92 del término municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se hace público, por encontrarse dicha actuación sometida a Informe Ambiental según la Ley 7/1994, de Protección Ambiental. Y por

requerirse Proyecto de Actuación al considerarse actuación de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable según Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se abre un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda la persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Villaviciosa de Córdoba, 13 de mayo de 2003.— El Alcalde, José García Cabello.

#### LA CARLOTA

Núm. 5.243

#### A N U N C I O

Don Francisco Pulido Aguilar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de mayo de 2003, acordó adjudicar definitivamente los contratos para la enajenación del conjunto de naves o módulos ubicados en el conjunto industrial situado en la antigua nave de Tureplastic, de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, a don Francisco Adame Cobos, la nave Dos, al precio de 87.148,80 euros; a don Andrés Ortega Carmona, la nave Tres, al precio de 89.781,70 euros; a la empresa Crespo y Merichal Hnos., Sociedad Limitada, la nave Cuatro, al precio de 91.868,05 euros; a la empresa Crespo y Merichal Hnos., Sociedad Limitada, la nave Cinco, al precio de 95.168,35 euros; a don Juan Manuel Villena Murillo la nave Seis, al precio de 22.171,61 euros y a don Rafael Carmona Carmona la nave Siete, al precio de 44.273,32 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

La Carlota, a 24 de febrero de 2003.— El Alcalde, Francisco Pulido Aguilar.

#### CABRA

Núm. 5.428

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy, se ha resuelto lo que sigue:

1.º— Aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la UE-24 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra, quedando condicionada tanto ésta como la definitiva de este proyecto a la aprobación definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U. de Cabra relativa a dicha Unidad de Ejecución que se tramita.

2.º— Suspender, a tenor del artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en la que las nuevas determinaciones para ella previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión quedará extinguida con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

3.º— Someter al expediente a información pública por plazo de 20 días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y publicación en uno de los Diarios de mayor circulación de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 11 de junio de 2003.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

#### PALMA DEL RÍO

Núm. 5.475

#### A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 72 de fecha 26 de mayo de 2003 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 5/2003 por crédito extraordinario y suplemento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril 2003 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

#### 1.- Crédito Extraordinario:

Capítulo.— Importe Modificación.

2.— Gastos en Bienes Corrientes: 4.099'51 euros.

6.— Inversiones Reales: 53.293'83 euros.

**Total: 57.393'34 euros.**

#### - Financiación: Préstamo.

Capítulo.— Importe Modificación.

9.— Pasivo Financiero: 47.694'89 euros.

**Total: 47.694'89 euros.**

#### - Financiación: Baja de Crédito.

Capítulo.— Importe Modificación.

1.— Gastos de Personal: 4.099'51 euros.

6.— Inversiones Reales: 5.598'94 euros.

**Total: 9.698'45 euros.**

#### 2.- Suplemento:

Capítulo.— Importe Modificación.

4.— Transferencias Corrientes: 24.173'00 euros.

6.— Inversiones Reales: 33.154'50 euros.

**Total: 57.327'50 euros.**

#### - Financiación: Préstamo.

Capítulo.— Importe Modificación.

9.— Pasivo Financiero: 33.154'50 euros.

**Total: 33.154'50 euros.**

#### - Financiación: Baja de Crédito.

Capítulo.— Importe Modificación.

1.— Gastos de Personal: 18.000'00 euros.

**Total: 18.000'00 euros.**

#### - Financiación: Nuevos ingresos.

Capítulo.— Importe Modificación.

3.— Tasas y otros ingresos: 6.173'00 euros.

**Total: 6.173'00 euros.**

Palma del Río, a 13 de junio de 2003.— El Primer Teniente de Alcalde P.D. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 5.793

El Presidente de esta Corporación, por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2003, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2003, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, en la modalidad de transferencias de partidas no comprometidas. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Castro del Río, 25 de junio de 2003.— El Alcalde, Juan Merino Cañasveras.

#### CARCABUEY

Núm. 5.657

#### A V I S O

Se pone en conocimiento del público en general que por parte de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola Virgen del Castillo, se ha solicitado la Mejora y Perfeccionamientos de Almazara, sito en el Paraje Los Bermejales, en el término de Carcabuey.

Por lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, presenten sus alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación de Informe Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, a 20 de junio de 2003.— El Alcalde, Rafael Sicilia Luque.